



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 007 -2026-UNSCH-AU

Ayacucho, 31 MAR 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 490-2026-R del Rectorado y el INFORME COMISIÓN AU CORRECCIÓN ESTILO ESTATUTO 2025 de la Comisión Especial sobre reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 57º, numeral 57.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, la Asamblea Universitaria tiene la atribución de reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que, mediante Resolución Nº 01-2015-AE-UNSCH, de fecha 26 de enero de 2015, la Asamblea Estatutaria promulgó el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 003-2016-UNSCH-AU, de fecha 11 de mayo de 2016, se aprobó la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, a través de la Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 009-2023-UNSCH-AU, de fecha 27 de diciembre de 2023, se aprobó la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 002-2024-UNSCH-AU, de fecha 26 de enero de 2024, se conformó las Mesas de Trabajo para la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, las mismas que fueron reconfirmadas mediante la Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 022-2024-UNSCH-AU, de fecha 12 de noviembre de 2024;

Que, en sesiones de fechas 21 y 22 de marzo de 2024, 25 y 26 de abril de 2025, 09, 15, 16, 27 y 28 de mayo de 2025 y 29 de setiembre de 2025, la Asamblea Universitaria aprobó la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en base a las propuestas de las Mesas de Trabajo conformadas por la Asamblea Universitaria;

Que, mediante Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 010-2025-UNSCH-AU, de fecha 17 de noviembre de 2025, se conformó la Comisión Especial para la revisión del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 007 -2026-UNSCH-AU

-02-

Que, a través del INFORME COMISIÓN AU CORRECCIÓN ESTILO ESTATUTO 2025, de fecha 11 de febrero de 2026, la Comisión Especial ha presentado el informe técnico de corrección de estilo del texto del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en sesión de fecha 19 de marzo de 2026, la Asamblea Universitaria aprobó el Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57º, numeral 57.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 266º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en sesión de fecha 19 de marzo de 2026;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que consta de diez (10) títulos, cuatrocientos dos (402) artículos, ocho (08) disposiciones complementarias transitorias, una (01) disposición complementaria final y una (01) disposición complementaria derogatoria.

Artículo 2º.- REMITIR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. EMILIO GERMAN RAMIREZ ROCA
Rector



Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 007 -2026-UNSCH-AU

-03-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Escuelas Profesionales
Departamentos Académicos
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Dirección de Admisión
Dirección de Bienestar Universitario
Dirección de Gestión de Investigación
Dirección de Incubadora de Empresas
Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
Oficina de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales
Oficina de Gestión de la Calidad y Acreditación
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Planeamiento y Modernización
Unidad de Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad de Recursos Humanos
Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central
Unidad de Certificación, Grados y Títulos
SUNEDU
Archivo

FESM/ywj



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA



ESTATUTO REFORMADO
UNSCH 2025

Ley Universitaria N°30220

Ayacucho-Perú

2025

Contenido

PREÁMBULO.....	7
TÍTULO PRELIMINAR	9
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	9
TÍTULO PRIMERO	13
DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA	13
CAPÍTULO I	13
DE LOS DOCENTES.....	13
SECCIÓN I.....	16
DE LA ADMISIÓN, RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN E INCOMPATIBILIDADES	16
SECCIÓN II.....	19
DE LOS DEBERES Y DERECHOS	19
SECCIÓN III.....	22
DE LAS SANCIONES.....	22
CAPÍTULO II	24
DE LOS ESTUDIANTES.....	24
SECCIÓN I.....	25
DE LOS DEBERES Y DERECHOS	25
SECCIÓN II.....	27
DE LAS SANCIONES.....	27
SECCIÓN III.....	28
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	28
CAPÍTULO III	29
DE LOS GRADUADOS.....	29
TÍTULO SEGUNDO	30
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	30
CAPÍTULO I	30
DE LAS FACULTADES	30
CAPÍTULO II	31
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES	31
CAPÍTULO III	35
DE LA UNIDAD DE POSGRADO.....	35



CAPÍTULO IV	37
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	37
CAPÍTULO V	38
DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	38
CAPÍTULO VI	38
DE LA UNIDAD DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN	38
CAPÍTULO VII	39
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	39
CAPÍTULO VIII	41
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	41
CAPÍTULO IX	41
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	41
CAPÍTULO X	42
DE LAS FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	42
CAPÍTULO XI	45
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, CURRÍCULO, ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSGRADO	45
CAPÍTULO XII	48
DEL CONCURSO DE ADMISIÓN	48
CAPÍTULO XIII	50
DE LA MATRÍCULA Y LA DESMATRÍCULA	50
CAPÍTULO XIV	50
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	50
CAPÍTULO XV	51
DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA	51
CAPÍTULO XVI	51
DE LOS EXÁMENES DE EXONERACIÓN Y SUSTITUTORIOS	51
CAPÍTULO XVII	52
DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA	52
TÍTULO TERCERO	52
DE LA INVESTIGACIÓN	52
1. Consejo de Unidades de Investigación	55
2. Comité de Ética y de Integridad Científica	55
Artículo 240. El docente investigador	56
TÍTULO CUARTO	56
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	56



TÍTULO QUINTO	57
DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO	57
CAPÍTULO I	57
GENERALIDADES	57
CAPÍTULO II	57
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNSCH	57
CAPÍTULO III	60
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	60
CAPÍTULO IV	60
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	60
CAPÍTULO V	62
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	62
CAPÍTULO VI	64
DEL RECTOR	64
CAPÍTULO VII	66
DE LOS VICERRECTORES	66
CAPÍTULO VIII	66
DEL VICERECTOR ACADÉMICO	66
CAPÍTULO IX	66
DEL VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN	66
CAPÍTULO X	67
DEL CONSEJO DE FACULTAD	67
CAPÍTULO XI	69
DEL DECANO	69
CAPÍTULO XII	70
DE LA ESCUELA DE POSGRADO	70
CAPÍTULO XIII	72
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	72
CAPÍTULO XIV	74
DE LA SECRETARÍA GENERAL	74
CAPÍTULO XV	74
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	74
CAPÍTULO XVI	76
DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	76
CAPÍTULO XVII	76



DE LA ELECCIÓN, SUCESION POR AUSENCIA, VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD	76
CAPÍTULO XVIII	78
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	78
TÍTULO SEXTO	79
DEL PERSONAL NO DOCENTE	79
CAPÍTULO I	79
GENERALIDADES	79
CAPÍTULO II	79
DEL PERSONAL DE CONFIANZA	79
TÍTULO SÉPTIMO	80
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	80
CAPÍTULO I	80
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	80
CAPÍTULO II	80
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	80
CAPÍTULO III	81
DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL	81
CAPÍTULO IV	82
DE LOS SISTEMAS DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL	82
CAPÍTULO V	83
DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	83
CAPÍTULO VI	84
DE LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS	84
TÍTULO OCTAVO	85
CAPÍTULO I	85
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN	85
CAPÍTULO II	85
DE LA GESTIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN	85
TÍTULO NOVENO	86
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	86
CAPÍTULO I	86
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	86
CAPÍTULO II	87
DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE	87



TÍTULO DÉCIMO	87
CAPÍTULO I	87
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	87
CAPÍTULO II	88
DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO	88
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	89
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	89
DE LA DISPOSICIÓN FINAL	90
DE LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA	90
ANEXO.....	90
1. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNSCH	91
2. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FACULTADES DE LA UNSCH	92
3. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....	93



PREÁMBULO

La primigenia universidad, denominada *Universitas Guamangensis Sancti Christophosi* fue fundada el 3 de julio de 1677 como Real y Pontificia Universidad por el Ilustre Obispo de la Diócesis de Huamanga don Cristóbal de Castilla y Zamora; luego, refrendada el 21 de diciembre de 1680 por el rey de España don Carlos II y confirmada por el Papa Inocencio XI mediante Bula Papal. Después de más de 200 años de funcionamiento fue clausurada el año 1886 por mandato de la *Ley N°12828*, promulgada el 24 de abril de 1957. Esta se reabrió después de 70 años con el nombre de *Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga*, reiniciando sus actividades académicas el 3 de julio de 1959, como pocas universidades en Perú y América Latina, tiene el sello histórico de *Real, Pontificia y Nacional* teniendo como principio inspirador fundacional *Primum vivere, deinde philosophari* que recoge el concepto de “experiencia, madre de la ciencia”, fundamento que nos permite y permitirá seguir luchando contra la “extrema pobreza de la tierra y la pobreza interior de los hombres”.

Luego de su reapertura, en el proceso de consolidación institucional, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga atravesó por diversas etapas. Así, entre los años 1960 y 1970 se constituyó en una universidad modelo, momento en el cual aportó al sistema de la educación superior nacional aspectos importantes, como el ciclo básico de estudios generales, el sistema de créditos y la formación integral de sus egresados con vinculación social. A partir de 1980 fue afectada por los problemas sociopolíticos que acontecieron en el país, lo que trajo consigo el deterioro del cumplimiento de sus propósitos institucionales, siendo uno de los más álgidos problemas el estigma de sus egresados que dificultó su inserción en el mercado laboral. Posteriormente, a partir de la década de 1990, a pesar del esfuerzo realizado por sus miembros, no ha logrado revertir los daños ocasionados y la pérdida progresiva de su liderazgo institucional.

Lo expresado en el párrafo anterior tuvo graves repercusiones en la formación profesional, investigación científica, proyección social y extensión universitaria. En la formación profesional fue evidente la escasa pertinencia y calidad, bajo rendimiento académico, deterioro de su infraestructura, insuficiente implementación de laboratorios, pérdida de capital humano, entre otros. En cuanto a la investigación científica, no hubo articulación con los grandes ejes estratégicos de desarrollo local, regional y nacional, siendo escasa la producción intelectual y tecnológica. La extensión universitaria y proyección social fue limitada debido a la carencia de recursos financieros, y el débil enfoque intercultural y de inclusión social. En relación a la gestión universitaria se manifestó la ineffectividad de sus autoridades, el escaso compromiso e identificación de sus miembros, la poca predisposición al cambio, así como la falta de prospectiva. Lo que implica remarcar la sistemática falta de apoyo del Estado para superar los problemas señalados.

Actualmente, el escenario económico, social y político en el que se desenvuelve la universidad ha cambiado, las transformaciones ocurridas en la región, el país y el mundo constituyen retos y desafíos que deben ser afrontados con éxito a fin de lograr la competitividad universitaria y su articulación al contexto mundial a partir de un replanteamiento responsable y moderno que le permita diseñar y construir una universidad moderna, sin perder nuestra identidad y autenticidad cultural. En este contexto, la universidad debe ser una institución humanista, con una estructura moderna en su gestión, que tenga como meta la generación, transmisión y transferencia de conocimientos y tecnologías a fin de lograr la excelencia académica en la formación profesional y el desarrollo sostenible de la región y del país. La mejor garantía de éxito institucional devendrá de un aprendizaje organizacional y de competitividad sistémica, sustentado



en un esfuerzo de investigación, educación y desarrollo de competencias y talentos del personal del claustro universitario.

El nuevo sistema académico está constituido por tres subsistemas:

Gestión del Conocimiento Basado en la investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento (I+D+i+e) con líneas articuladas a los ejes estratégicos de desarrollo regional, con investigadores altamente calificados y con alto sentido ético, en el ámbito público, generando las evidencias necesarias para la elaboración de políticas públicas pertinentes y sostenibles, y la adecuada toma de decisiones basada en hechos, impulsando una apropiada interacción de la triada universidad-sociedad-estado.

Gestión de la Formación Profesional Que tiene su fundamento en el currículo integral y por competencias, la investigación formativa, docentes con formación, especialización y vocación, la enseñanza centrada en el estudiante y su aprendizaje, el uso intensivo de las tecnologías de la información con elevada conciencia ambiental, mejor servicio social universitario y emprendimiento.

Gestión del Desarrollo Fundado en la extensión y proyección social, centrado en el respeto por la propiedad intelectual, la generación y registro de marcas, patentes, modelos y otros; además, responsabilidad social con el fortalecimiento proactivo de capacidades, competencias y transferencias tecnológicas. Además, debe ser capaz de apoyar, consolidar y fortalecer esta nueva visión de universidad moderna y lograr efectividad, en el marco de la normatividad vigente.

Los pilares fundamentales de este nuevo modelo universitario son: (1) gestión estratégica, (2) gestión de la calidad, (3) gestión del talento humano, (4) gestión de la información, (5) gestión por procesos, (6) gestión por resultados, (7) gestión de los recursos, (8) gestión ambiental y (9) gestión del cambio. Cada uno de sus actos tendrá como marco de acción a la interculturalidad, inclusión, pertinencia, cultura de paz, transparencia, equidad, meritocracia y competitividad; de esta manera, cumplirá con su visión y misión institucional.

Finalmente, los miembros de la Asamblea Universitaria en el marco de la *Ley Universitaria N° 30220* y la necesidad de innovar la gestión, sancionamos y promulgamos el presente *Estatuto Reformado* que consagra los fines, principios, funciones, autonomía y desarrollo integral al servicio de la sociedad.

Ayacucho, diciembre de 2025



TÍTULO PRELIMINAR

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de Universidad

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es una comunidad académica orientada a la investigación y docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de región y país como realidad multilingüe y pluricultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 2. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tiene personería jurídica de derecho público y se rige por la *Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220*, el presente *Estatuto* y sus reglamentos. La personería y representación legal la ejerce el rector.

Artículo 3. La autonomía que goza la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico es irrenunciable. El campus universitario y sus dependencias son inviolables.

Artículo 4. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se identifica con la sigla UNSCH, su respectivo distintivo y lema; los que no pueden ser utilizados por otras personas naturales y jurídicas sin autorización del representante legal. El uso indebido de dichos elementos de identificación es pasible a denuncias y sanciones de acuerdo a ley.



Artículo 5. La UNSCH conmemora su aniversario institucional el 3 de julio, por ser fecha de su fundación, ocurrido el año de 1677, mediante Real Cédula, refrendada por el rey de España Carlos II y confirmada a través de la Bula Papal del Papa Inocencio XI.

Artículo 6. Redes interregionales

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece redes interregionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social a fin de brindar una formación centrada en la investigación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado.

Artículo 7. Principios

Son principios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga:

1. La búsqueda y difusión de la verdad y promoción de la justicia.
2. La calidad académica y su mejoramiento continuo.
3. El espíritu crítico y de investigación.
4. La afirmación de intereses y valores nacionales.
5. La defensa de los derechos humanos y el desarrollo social.
6. La libertad de cátedra, pensamiento y expresión con pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión social.

7. La autonomía inherente a su esencia y finalidad.
8. La pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
9. La afirmación de la vida y dignidad humanas.
10. La creatividad e innovación.
11. La democracia institucional.
12. El justo reconocimiento al mérito.
13. El interés superior del estudiante.
14. La pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
15. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
16. La ética profesional y moral pública.
17. La búsqueda de la excelencia académica, profesional, científica y tecnológica.
18. La internacionalización.
19. La gratuidad de la enseñanza.

Artículo 8. Fines



Son fines de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga:

1. Preservar, acrecentar, fortalecer y difundir la producción científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad con sentido crítico y creativo.
2. Formar profesionales integrales de alta calidad científica, tecnológica y humanística, con sentido de responsabilidad social, identidad institucional, vocación de servicio y de acuerdo a las necesidades de la región y el país.
3. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, y la creación intelectual y artística orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos, acorde con los requerimientos regionales y nacionales en atención a las necesidades del desarrollo sostenible y proponiendo cambios y soluciones a los problemas de la humanidad.
4. Proyectar las acciones y servicios en beneficio de la sociedad para promover su cambio y desarrollo.
5. Desarrollar actividades convergentes de enseñanza, investigación y extensión universitaria con espíritu amplio y pluralista, basado en la honestidad intelectual, el respeto a la diversidad cultural e inclusión social, evitando la discriminación de género, origen étnico, religión, filiación política y discapacidad.
6. Contribuir a la plena realización del hombre y al desarrollo integral de la sociedad, afirmando la justicia y la democracia, el respeto al estado de derecho, al orden público y a las buenas costumbres.

7. Fomentar, afirmar y transmitir la identidad cultural y conciencia nacional asentada en la divulgación y promoción de los valores morales y las formas de cultura, previo estudio de la realidad del país y el mundo.
8. Promover el compromiso de defensa y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y el ambiente, fomentando el uso sostenible en beneficio de la región, el país y el mundo.
9. Formar personas libres con pensamiento crítico y capaz de solucionar problemas basados en el conocimiento, la justicia y la ética.
10. Promover la cultura emprendedora con la finalidad de aportar en el desarrollo de la región y el país.

Artículo 9. Funciones

Son funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga:

1. **Formación profesional** Desarrolla procesos de enseñanza-aprendizaje para formar profesionales competitivos, con cualidades humanísticas y éticas que la sociedad requiere. La formación profesional responde a las necesidades de la región y del país.
2. **Investigación** Concibe que el desarrollo de la investigación, la generación del conocimiento y la innovación tecnológica sean el fundamento de la formación profesional, lo que implica un compromiso con el bienestar y el desarrollo de la sociedad.
3. **Extensión cultural y proyección social** Realiza actividades a favor de la comunidad mediante la prestación y promoción de servicios, orientados a la transformación de la sociedad y el mejoramiento continuo de la calidad de vida.
4. **Educación continua** Dirige las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, capacidades, actitudes y prácticas universitarias para lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales de acuerdo a los requerimientos de los grupos de interés, permitiendo una ampliación de servicios y una vinculación permanente con la sociedad.
5. **Contribución al desarrollo humano** Entiende que el desarrollo humano es un proceso en el cual la dignidad de la persona es el eje del progreso, por lo que la universidad busca contribuir a crear un entorno donde las personas pueden hacer realidad sus aspiraciones y ampliar sus potencialidades.



Artículo 10. Autonomía universitaria

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, autogestión, facultad de autorregulación, libertad académica, investigación e innovación; sobre la base de una universidad pública, laica, gratuita e intercultural sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la *Constitución Política del Perú* y la *Ley Universitaria N° 30220*.

Artículo 11. La autonomía de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comprende los siguientes regímenes:

1. **Normativo** Implica la potestad auto determinativa de la UNSCH para la elaboración de su estatuto y reglamentos destinados a regular sus actividades.
2. **De gobierno** Comprende la potestad auto determinativa de la UNSCH para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria en atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
3. **Académico** Conlleva la potestad auto determinativa para fijar su modelo educativo dentro de la institución. Supone la aprobación del currículo de estudios, políticas y programas de investigación, modalidades de ingreso y egreso en la institución entre otros, concordante con el régimen normativo.
4. **Administrativo** Involucra la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión pública tendientes al logro de sus objetivos.
5. **Económico** Comprende la potestad auto determinativa de la UNSCH para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación significativa de sus recursos económicos.

Artículo 12. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga son responsables del uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, respectivamente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante el Órgano de Control Institucional, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria o al Ministerio Público la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones al presente Estatuto y la Ley Universitaria.



Artículo 13. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía de la UNSCH se rige por las siguientes normas:

1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
2. El campus universitario de la UNSCH es inviolable. Los locales son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines institucionales y dependen directamente del rector. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
3. La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del rector; debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o quien haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 14. Transparencia

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tiene la obligación de publicar datos e informaciones, en forma continua y actualizada, en el Portal del Estado Peruano y en el Portal de Transparencia Institucional y los siguientes documentos de carácter normativo e informativo:

1. El *Estatuto*, el *Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)*, el *Plan Estratégico Institucional (PEI)* y el *Reglamento General de la UNSCH*.
2. Las actas aprobadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
3. El presupuesto institucional de apertura, el presupuesto institucional modificado, los estados financieros, la actualización de la ejecución presupuestal y balances de la universidad.
4. Relación de becas disponibles y otorgadas, créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
5. Gastos de inversión, reinversión, donación. Construcción de obras de infraestructura, fuentes de financiamiento, recursos de diversa fuente, entre otros.
6. Proyectos de investigación y gastos que generen su ejecución.
7. Detalle de las tasas educativas por toda índole, según corresponda.
8. Consolidado del número de estudiantes por facultades y escuelas profesionales.
9. Conformación de la plana docente, indicando condición y régimen de dedicación.
10. Conformación de la plana del personal no docente, indicando condición y nivel remunerativo.
11. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera profesional de cada facultad.
12. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes y personal no docente en cada categoría y por todo concepto.
13. Registro de proyectos de investigación, tesis sustentadas en pregrado y posgrado.
14. Otros que resulten de interés colectivo para la universidad y la comunidad en general.



TÍTULO PRIMERO DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Artículo 15. La docencia en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N°30220, Estatuto

y el Reglamento General de la UNSCH. Sus docentes gozan de los derechos y beneficios previsionales que corresponden a los servidores del Estado y los que otorgan las disposiciones universitarias vigentes y normas conexas.

Artículo 16. Los docentes de la UNSCH tienen las siguientes funciones: investigación, mejoramiento continuo del proceso de enseñanza-aprendizaje, proyección social y extensión universitaria, capacitación permanente, producción intelectual y gestión universitaria.

Artículo 17. Los docentes son:

1. Ordinarios
2. Extraordinarios
3. Contratados

Artículo 18. Los docentes ordinarios son de tres categorías:

1. Profesor principal
2. Profesor asociado
3. Profesor auxiliar

Artículo 19. La promoción o la categorización académica es el reconocimiento institucional que la universidad confiere al docente en función de su nivel y méritos, su producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

Artículo 20. Para ser profesor principal se requiere:

1. Tener el título profesional y grado académico de doctor en su carrera profesional o afín o área académica, obtenido mediante estudio presencial.
2. Haber sido nombrado y ratificado como profesor asociado.
3. Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNSCH, por oposición.

Artículo 21. Para ser profesor asociado se requiere:

1. Tener título profesional y grado académico de maestro en su carrera profesional o afín o área académica, obtenido mediante estudio presencial.
2. Haber sido nombrado y ratificado como docente auxiliar.
3. Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNSCH, por oposición.

Artículo 22. Para ser profesor auxiliar se requiere:

1. Tener título profesional y grado académico de maestro en su carrera profesional o afín o área académica, obtenido mediante estudio presencial.
2. Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.



3. Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNSCH.

Artículo 23. Para los efectos de los artículos anteriores y otros del presente estatuto, se considera título profesional universitario aquel que es otorgado, reconocido o revalidado por las universidades del país, conforme a ley.

El título profesional debe acreditarse con la colegiación y habilitación para el ejercicio de la profesión, a excepción de las carreras que aún no cuentan con la institución correspondiente.

Artículo 24º. Por el régimen de dedicación, los docentes son:

1. **A dedicación exclusiva** Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en la que el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad, con carga lectiva de doce (12) horas semanales.
2. **A tiempo completo** Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad, con carga lectiva de doce (12) horas semanales.
3. **A tiempo parcial** Docente que su permanencia es menor a cuarenta (40) horas semanales, con carga lectiva fijada en el Reglamento General de la UNSCH.

La carga lectiva de los docentes que ocupan cargos administrativos o académico-administrativos será establecida en el Reglamento General.

Artículo 25º. Los docentes extraordinarios son:



1. **Emérito** Aquel docente ordinario de la UNSCH que, en reconocimiento a su trayectoria académica y producción intelectual, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad. Esta condición es de carácter vitalicio y podrá participar voluntariamente en la docencia y/o en la investigación.
2. **Honorario** Docente que se hace acreedor al reconocimiento de la universidad con la denominación de Doctor Honoris Causa, por sus valiosos aportes en el campo académico y en la investigación científica, tecnológica o humanística, puede no tener carrera docente. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad o de la Alta dirección.
3. **Visitante** Aquel profesional o especialista de una institución nacional o extranjera que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional admitida por la universidad, brinda sus servicios en forma temporal. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 26. Es docente emérito de la UNSCH aquel profesor ordinario que ha superado la edad de los setenta (70) años que, en reconocimiento a su trayectoria académica y producción intelectual, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad. No ejerce ningún cargo administrativo.

Artículo 27. Es docente honorario quien, sin tener carrera docente, se hace acreedor al reconocimiento de la universidad con la denominación de *Doctor Honoris Causa*, por sus valiosos aportes en el campo académico y en la investigación científica, tecnológica o

humanística. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad o de la alta dirección.

Artículo 28. Es docente visitante aquel profesional o especialista de una institución nacional o extranjera que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional admitida por la universidad, brinda sus servicios en forma temporal. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 29. Los docentes extraordinarios no podrán superar el diez por ciento (10 %) del número total de docentes que desarrollan actividades lectivas en el respectivo semestre académico.

Artículo 30. Es docente contratado aquel que presta servicios en la universidad por necesidad institucional y a plazo determinado en las condiciones laborales que establece el respectivo contrato. El acceso a esta condición se realiza por concurso público o excepcionalmente a propuesta del Decano de Facultad, previo informe del Departamento Académico, cuando ocurra la plaza vacante al inicio o durante el semestre académico.

Artículo 31. El contrato de un docente se prorroga o renueva previa evaluación y de acuerdo a las necesidades académicas de cada facultad.

Artículo 32. El docente contratado tiene derecho a concursar a cualquier plaza de profesor ordinario.

Artículo 33. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra, de laboratorio, de investigación y demás formas análogas de colaboración a la labor docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. Su labor se regula en el respectivo reglamento.

Artículo 34. Son requisitos para ser jefe de práctica: tener título profesional y reunir los demás requisitos que especifica el reglamento de concurso de la universidad.

Artículo 35. Son ayudantes de cátedra, laboratorio o investigación aquellos estudiantes regulares de los dos (2) últimos años de la escuela profesional que pertenecen al tercio superior y reúnen los demás requisitos que establece el reglamento. Son designados, vía concurso público, hasta por dos semestres consecutivos.

Artículo 36. Para el ejercicio de la docencia en la universidad, son válidos solamente los grados académicos y títulos profesionales de nivel universitario, conferidos o revalidados en el Perú. El uso indebido de grados y/o títulos acarrea la responsabilidad administrativa, civil o penal.



SECCIÓN I

DE LA ADMISIÓN, RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 37. La admisión a la carrera docente es por concurso público nacional de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica. Se sujeta al reglamento de concurso respectivo.

Artículo 38. La carrera docente en la universidad se inicia con la categoría de profesor auxiliar.

Artículo 39. La convocatoria a concurso público nacional se efectúa previo acuerdo del Consejo Universitario y a petición de cada Consejo de Facultad.

Artículo 40. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de:

1. tres (3) años para el profesor auxiliar.
2. cinco (5) años para el profesor asociado y
3. siete (7) años para el profesor principal.

Artículo 41. Al vencimiento del periodo de nombramiento, los profesores ordinarios son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación, en función a los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. Se sujeta al reglamento respectivo.

Artículo 42. El nombramiento del jefe de práctica es por el periodo de dos (2) años y su ratificación se sujeta al reglamento respectivo.

Artículo 43. En la resolución de nombramiento de un profesor, se especifica la facultad, escuela profesional, departamento académico y área académica al que postuló, así como la categoría y régimen de dedicación.



Artículo 44. Los profesores ordinarios y los jefes de práctica nombrados son ratificados por el periodo que establece el presente Estatuto. La ratificación es la renovación del nombramiento respectivo.

Artículo 45. La ratificación, promoción y separación de docentes son aprobadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, previa evaluación de su labor docente. La evaluación para la ratificación de nombramiento comprende la labor realizada durante el periodo anterior para el que fue nombrado o ratificado; mientras, para la promoción, lo realizado en la categoría inmediata anterior. Estos procesos, en el Consejo de Facultad, se llevan a cabo con citación y audiencia del docente evaluado.

Artículo 46. La evaluación de docente para fines de ratificación y promoción comprende los siguientes aspectos:

1. Formación académica y capacitación
2. Investigación e innovación
3. Responsabilidad social, proyección y extensión universitaria
4. Ejercicio de la docencia universitaria
5. Gestión universitaria
6. Evaluación de alumnos al docente
7. Reconocimiento y distinción
8. Sanciones

El reglamento fija los procedimientos, puntajes, plazos y otros rubros para llevar a cabo la ratificación y promoción de los docentes.

Artículo 47. La evaluación de los expedientes con fines de ratificación y promoción está a cargo de una comisión evaluadora designada por el Consejo de Facultad. El incumplimiento de los plazos fijados en el reglamento para la evaluación y tratamiento de los expedientes con fines de ratificación y promoción constituye responsabilidad administrativa sancionable.

Artículo 48. El Consejo Universitario, a solicitud de las facultades, fija anualmente el número de plazas docentes en las distintas categorías a promocionarse o contratarse como nueva necesidad; asimismo, en los casos de reemplazo de autoridades, de docentes por año sabático, capacitación y docentes investigadores debe contratarse docentes en reemplazo, disponiendo que los órganos técnicos realicen la gestión y previsión oportuna, bajo responsabilidad. El número de plazas docentes es publicado en el mes de junio de cada año para fines presupuestales.

Artículo 49. Toda promoción de una categoría a otra se realiza a petición del interesado y en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación evaluada por la facultad, disponiendo que los órganos técnicos realicen la gestión y previsión oportuna, bajo responsabilidad. Está sujeta a la existencia de plaza vacante y **se ejecuta con la emisión del acto resolutivo.**

Artículo 50. La no ratificación de nombramiento implica la pérdida del vínculo laboral con la institución.



Artículo 51. No pueden intervenir en los procesos de concurso para el ingreso, nombramiento, ratificación y promoción de un docente sus parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 52. No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. La continuidad de la labor docente está condicionada a la evaluación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica, cuando sea necesario, precisado en el reglamento respectivo.

Artículo 53. Los docentes que trabajan en la UNSCH y, adicionalmente, laboran en otras instituciones públicas y/o privadas no pueden ejercer en esta cargos administrativos o académico-administrativos.

Artículo 54. Los docentes de la universidad que al mismo tiempo son estudiantes de esta en cualquier nivel de estudios no pueden ser elegidos miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 55. No pueden pertenecer a un mismo órgano de gobierno de la universidad los cónyuges ni los parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 56. Es incompatible el ejercicio simultáneo de trabajo en la universidad e instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo a ley, de los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo. Es factible ejercer docencia a tiempo parcial.

SECCIÓN II DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 57. Son deberes de los docentes:

1. Cumplir con el *Estatuto* de la universidad y los reglamentos pertinentes, y ejercer las funciones bajo responsabilidad.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, y apertura conceptual e ideológica.
3. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente, y realizar labor intelectual creativa.
4. Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y no docentes, sin discriminación alguna a los miembros de la comunidad universitaria.
5. Presentar semestralmente informes sobre el desarrollo de su labor en los plazos que fija el reglamento y cuando le sean requeridos.
6. Ejercer el cargo y cumplir sus funciones en la universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
7. Cumplir responsablemente con las comisiones académicas y/o administrativas que le son encomendadas.
8. Participar activamente en el desarrollo de la vida institucional.
9. Residir en la ciudad donde se encuentre la sede o filial de la universidad.
10. Adoptar una actitud crítica, participativa y propositiva frente a los problemas locales, regionales y nacionales, contribuyendo a la solución de los mismos.
11. Respetar y defender los derechos humanos.
12. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
13. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito local, regional o nacional.
14. Brindar tutoría y consejería a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
15. Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
16. Realizar actividades de extensión cultural y proyección social con participación de los estudiantes, promoviendo la responsabilidad social universitaria.
17. Promover la investigación formativa en el proceso de aprendizaje.
18. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
19. Asesorar a los estudiantes de pregrado para la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional sin costo alguno, por ser parte inherente a su actividad docente.



20. Elaborar y difundir materiales de enseñanza en beneficio de los estudiantes; los mismos que deben ser evaluados en los procesos de ratificación o promoción.
21. Participar activamente en los procesos de autoevaluación, acreditación, licenciamiento, mejora continua, elaboración de currículos de estudios, y otras acciones académicas que la universidad implemente.

Artículo 58. Son derechos de los docentes:

1. Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia, en el marco de la *Constitución Política del Perú*, la *Ley Universitaria* y el *Estatuto* de la universidad.
2. Ser ratificado y promocionado conforme a ley, al *Estatuto* y reglamento de la universidad.
3. Elegir y ser elegido o designado en las instancias de la institución, según corresponda.
4. Asociarse libremente, conforme manda la constitución y la ley, para fines relacionados con la universidad, debiendo esta prestar las facilidades del caso.
5. Hacer uso del derecho a la huelga, en la forma que la ley determine.
6. Hacer uso del año sabático, por cada siete (7) años de servicios, con fines de investigación, elaboración de libros, textos universitarios u otra producción intelectual, aprobada expresamente por la universidad. La universidad reemplaza a los docentes en uso de año sabático mediante la modalidad de contrata, disponiendo que los órganos técnicos realicen la gestión y previsión oportuna, bajo responsabilidad.
7. Gozar anualmente de sesenta (60) días de vacaciones pagadas. La Oficina de Recursos Humanos lleva el registro, bajo responsabilidad.
8. Hacer uso de licencia con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en su especialidad o carrera profesional, o en el área académica en que se desempeña y son reemplazados con docentes contratados. Disponiendo que los órganos técnicos realicen la gestión y previsión oportuna, bajo responsabilidad.
9. Percibir estímulo económico por la labor de investigación, de acuerdo al reglamento respectivo.
10. Asistir, con apoyo económico, a certámenes académicos nacionales o internacionales de su especialidad, carrera profesional o en el área académica en que se desempeña, de acuerdo al reglamento.
11. Tener licencia sin goce de haber, a su solicitud, en caso de mandato legislativo nacional, regional o municipal o en caso de haber sido designado para ejercer cargo de confianza en cualquier organismo del sector público, mientras dure el ejercicio de los mismos. En el caso de ser nombrado ministro de Estado, la licencia es forzosa. En todos estos casos, conservan su categoría y régimen de dedicación correspondiente, el mismo que es restituido a su reincorporación. Dichas licencias son concedidas en un proceso sumarisimo por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.
12. Gozar de otras licencias de acuerdo con la ley y al reglamento.



13. Percibir las remuneraciones establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. Estas se homologan con las correspondientes a los magistrados judiciales, conforme al artículo 186 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial* y a lo establecido en el artículo 96 de la *Ley Universitaria, Ley N.° 30220*.
14. Percibir los derechos y beneficios previsionales del servidor público y la pensión de jubilación o cesantía, conforme a ley.
15. Percibir una asignación equivalente a dos (2) y tres (3) remuneraciones mensuales totales por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios reconocidos por el Estado, respectivamente.
16. Percibir subsidios equivalentes a dos (2) remuneraciones mensuales totales por fallecimiento de un familiar directo (padres, hijos, esposa), y dos (2) remuneraciones mensuales totales por gastos de sepelio y luto debidamente sustentados.
17. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
18. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la universidad.
19. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los mismos que se determinan en el reglamento respectivo.
20. Recibir una subvención económica por estudios de maestría o doctorado en su especialidad, carrera profesional o en el área académica en que se desempeña, bajo la modalidad presencial, en universidades reconocidas, con Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y otras fuentes, según reglamento.
21. Ser exonerado en el pago por concepto de admisión para los hijos que postulan a la UNSCH.
22. Recibir el reconocimiento institucional por el Día del Docente Universitario (11 de julio).
23. Recibir estímulos económicos por procesos de admisión, centros de producción y otros, de acuerdo a normatividad vigente.



Artículo 59. El tiempo de servicios prestados como jefe de práctica es reconocido para efectos de bonificación, cesantía y jubilación. El periodo en que se ejerce esta función se considera como tiempo de servicios laborales.

Artículo 60. Para efectos de la precedencia en la UNSCH, se toma en cuenta:

1. la categoría
2. la antigüedad en la categoría
3. en caso de igualdad, la antigüedad en esta universidad.

Artículo 61. La carrera del docente ordinario concluye por:

1. renuncia.
2. no ratificación del nombramiento.
3. destitución.

4. incapacidad física o mental debidamente comprobada.
5. fallecimiento.
6. cese voluntario.

SECCIÓN III DE LAS SANCIONES

Artículo 62. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de las sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 63. Las sanciones son:

1. amonestación escrita
2. suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones
3. cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses
4. destitución del ejercicio de la función docente

Artículo 64. Las sanciones indicadas en el artículo 63, incisos 3 y 4, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, a cargo del Tribunal de Honor Universitario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 65. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 66. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impide el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga. La medida se ejecuta respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Artículo 67. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del Consejo de Facultad calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 68. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de



amonestación escrita. La sanción es impuesta por el decano mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 69. Suspensión

La sanción de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones es impuesta por el Consejo de Facultad, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión.
2. Haber sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita.
3. Incurrir en plagio.

Artículo 70. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, en los siguientes casos:

1. Violación de los principios que rigen la UNSCH.
2. Causar perjuicio a algún miembro de la comunidad universitaria o a la universidad.
3. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
4. Realizar en la universidad actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
5. Abandonar el cargo injustificadamente.
6. Negligencia en el desempeño de la función docente.
7. Transgresión al código de ética del docente universitario.
8. Incurrir en una falta o infracción reiterativa, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.



Artículo 71. Destitución

Son causales de destitución la transgresión, por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves. Específicamente, las siguientes:

1. No presentar la documentación para el proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Solicitar dinero o coaccionar a estudiantes u otro miembro de la comunidad universitaria para favorecerles en cualquier proceso académico o administrativo.

4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas, por semestre académico.
10. La probada falta de idoneidad y capacidad docente.
11. El uso indebido de grados y títulos.
12. Incumplimiento al régimen de dedicación.

Artículo 72. Las sanciones de cese temporal y destitución son impuestas por el Consejo Universitario, mediante resolución debidamente motivada y previo dictamen del Tribunal de Honor Universitario.



CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 73. Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, participan en el proceso de admisión en la UNSCH y han alcanzado una vacante, en estricto orden de méritos, y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 74. Son estudiantes quienes han aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentran matriculados en los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.

Artículo 75. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 76. La condición de estudiante en la UNSCH se confirma y renueva con la matrícula correspondiente en el semestre académico.

Artículo 77. Los estudiantes de pregrado son regulares y libres:

1. Estudiantes regulares, aquellos que han sido admitidos por la universidad y se matriculan en un mínimo de doce (12) créditos por semestre académico.
2. Estudiantes libres, aquellos que, sin haber sido admitidos por la universidad, asisten a clases de una o más asignaturas previa autorización de la dirección de escuela respectiva, y tienen derecho solo a un certificado de asistencia otorgado por dicha unidad académica.

Artículo 78. Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza, debe solicitar reserva de matrícula.

SECCIÓN I DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 79. Son deberes de los estudiantes:

1. Contribuir, con esfuerzo y responsabilidad, a su formación académica y profesional.
2. Propiciar y cultivar los sentimientos de solidaridad, respeto y unión entre los miembros de la comunidad universitaria.
3. Contribuir al prestigio de la universidad, con una conducta digna y alturada, dentro y fuera de ella, y a la realización de sus fines, cultivando y acrecentando el deber científico.
4. Asistir a clases teóricas y prácticas.
5. Aprobar las materias correspondientes al período lectivo.
6. Participar en forma activa en tareas de investigación, extensión cultural y responsabilidad social, en coordinación con los órganos pertinentes.
7. Elegir a sus representantes en votación directa, universal, secreta y obligatoria; y asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la universidad cuando sean elegidos.
8. Respetar la *Constitución Política del Perú* y el estado de derecho.
9. Usar las instalaciones de la UNSCH exclusivamente para los fines universitarios.
10. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la universidad y rechazar la violencia.
11. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos créditos para culminar la carrera.
12. Concluir sus estudios dentro de los plazos académicos, de acuerdo a ley.
13. Participar en las encuestas semestrales de cada asignatura en que se encuentra matriculado.
14. Respetar los derechos, dignidad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
15. Respetar la autonomía y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
16. Cumplir la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos.
17. Respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y el medio ambiente dentro de la universidad.



18. Participar activamente en los procesos de autoevaluación, acreditación, licenciamiento, mejora continua, elaboración de currículos de estudios, y otras acciones académicas que la universidad implemente.

Artículo 80. Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una formación académica y profesional de calidad; también, herramientas de investigación que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional, acordes con el avance científico y tecnológico, y la realidad regional y nacional.
2. La gratuidad de la enseñanza para el estudio de la primera carrera profesional.
3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico, con fines de permanencia, promoción, nombramiento o separación; y tener acceso a los resultados.
4. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados ni discriminados por actividad gremial, política, religión, nacionalidad, condición económica, raza o sexo.
5. No ser separado de la universidad sin previo proceso y con derecho a defensa.
6. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de los procesos electorales internos.
7. Elegir y ser elegidos para conformar el tercio estudiantil para los órganos de gobierno de la universidad, de acuerdo con la ley, al presente *Estatuto* y a los reglamentos de elecciones correspondientes.
8. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con la universidad y organizarse unitariamente en la Federación Universitaria, centros federados y los centros de estudiantes; así como asociarse libremente con fines académicos, culturales, deportivos, empresariales y sociales.
9. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
10. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
11. Solicitar reserva de matrícula del ingresante máximo por un (1) año y reserva de matrícula del estudiante máximo por tres (3) años consecutivos o alternos por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada.
12. Ser asesorado gratuitamente para la elaboración y sustentación de su trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller y su tesis o trabajo de suficiencia profesional para el título profesional, por una sola vez.
13. Gozar de los servicios académicos, de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas y parciales, movilidad e intercambio estudiantil, y otros que se implementen, con sujeción a los reglamentos específicos.
14. Recibir apoyo económico, material y técnico de la UNSCH para trabajos de investigación, extensión cultural y responsabilidad social universitaria, prácticas preprofesionales, viajes de estudio, internado hospitalario, intercambio estudiantil, con sujeción a los reglamentos específicos.



15. Ejercer el derecho de tacha a docentes que adolezcan de probada idoneidad moral y/o académica, de acuerdo a su reglamento.
16. Matricularse en asignaturas que se brindan en otras escuelas profesionales con fines de certificación.
17. Matricularse en más de veintidós (22) créditos, siempre que haya aprobado todas las asignaturas en el semestre académico inmediato anterior.
18. Los demás que disponga el presente *Estatuto* y el *Reglamento General de la UNSCH*.
19. Hacer uso de la infraestructura de investigación de la universidad para las investigaciones aprobadas por la facultad.
20. Participar en investigaciones financiadas por la universidad.
21. Tener laboratorios y afines debidamente equipados.

Artículo 81. Los deberes y derechos de los estudiantes de los programas de posgrado, segunda especialidad y educación continua se rigen por su propio reglamento.

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES



Artículo 82. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente *Estatuto* deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita
2. Separación temporal hasta por dos (2) semestres académicos
3. Separación definitiva

Artículo 83. El Consejo de Facultad califica la falta o infracción cometida por los estudiantes teniendo en cuenta la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma.

Artículo 84. Son faltas en que pueden incurrir los estudiantes y ameritan sanción:

1. Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones y funcionamiento académico-administrativo de la universidad.
2. Promueva, participe o colabore en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
3. Conducta inmoral gravemente reprobable, y debidamente probada, que afecte la dignidad de la universidad.
4. Condena privativa de libertad que provenga de la comisión de delito doloso.
5. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga.

6. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
7. Matricularse indebidamente en asignaturas que no cumplen con los requisitos señalados por el currículo respectivo.
8. Incurrir en actos de suplantación, falsificación de documentos y/o plagio.
9. El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 79 del *Estatuto*.

Artículo 85. Las sanciones de amonestación escrita son impuestas por el Consejo de Facultad y las de separación temporal o definitiva por el Consejo Universitario, mediante resoluciones debidamente motivadas. Se ejecutan previo proceso administrativo disciplinario, a cargo del Tribunal de Honor Universitario, en un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

SECCIÓN III DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL



Artículo 86. Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno y de línea de la universidad. Están representados en la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y Asamblea de Escuela Profesional en la proporción máxima de un tercio de los miembros legales de dichos órganos.

Artículo 87. El reglamento de elecciones de la universidad fija el procedimiento a seguir para elegir a los representantes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 88. La representación estudiantil, ante los órganos de gobierno y de línea, coopera con la universidad en la consecución de sus fines.

Artículo 89. Para ser elegido representante estudiantil ante los órganos de gobierno y de línea de la universidad, se requiere:

1. Ser estudiante regular en la UNSCH.
2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral.
3. Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
5. Haber cursado el semestre académico inmediato anterior.
6. No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores.
7. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad.

Artículo 90. Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno y de línea de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada durante su mandato y hasta un año después. Se exceptúa en el caso de ser ayudante de docencia o investigación.

Artículo 91. Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Tampoco puede ser simultáneamente

representante del estamento estudiantil ante la Federación de Estudiantes, centros federados y centros de estudiantes.

Artículo 92. Los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

Artículo 93. Ningún representante estudiantil ante los órganos de gobierno o de línea puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.

Artículo 94. La representación estudiantil es elegida por el sistema de lista completa, conforme a Ley. Los tercios estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario son elegidos en un mismo proceso eleccionario por el término de dos años. Un mismo estudiante no puede formar parte, simultáneamente, de estos dos órganos de gobierno.

Artículo 95. Los extranjeros, así como los graduados y titulados que adquieren la condición de estudiantes de la universidad, no son elegibles para la representación estudiantil.

Artículo 96. La Secretaría General de la UNSCH mantiene el padrón actualizado de los miembros integrantes de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los consejos de facultad.

Artículo 97. La UNSCH reconoce como organismos representativos del estamento estudiantil a la Federación de Estudiantes, centros federados y centros de estudiantes, en la forma que determine su propio estatuto elaborado de acuerdo a la *Ley Universitaria* y al presente *Estatuto*.



CAPÍTULO III DE LOS GRADUADOS

Artículo 98. Son graduados quienes han culminado sus estudios cumpliendo los requisitos académicos exigibles y han obtenido el grado académico correspondiente en la UNSCH.

Artículo 99. La UNSCH propicia la organización de sus graduados para mantener con ellos permanente vinculación. La asociación de graduados es reconocida previa presentación de su estatuto para el ejercicio de las funciones que le faculta la *Ley No 30220*.

Artículo 100. Su creación debe ser oficializada por resolución de Consejo Universitario. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas conexas.

Artículo 101. La Asociación de Graduados de la UNSCH debe ser debidamente registrada, con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Artículo 102. La Secretaría General de la Universidad elabora el padrón de graduados por facultades.

Artículo 103. La directiva de la asociación de graduados está conformada por siete (7) miembros, provenientes de al menos tres facultades.

Artículo 104. Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la universidad son acreditados por el Comité Electoral Universitario. Estos no pueden desempeñar función docente o cargos rentados en esta durante y hasta después de un año de haber concluido el período de su respectiva nominación.

Artículo 105. Los graduados y titulados de la UNSCH que cursan estudios de cualquier nivel o trabajen en esta no pueden ser representantes de los graduados ante los órganos de gobierno universitario.

Artículo 106. La asociación de graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
4. Contribuir a la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
6. Participar orgánicamente en la elaboración de los currículos de estudio de las escuelas profesionales.
7. Las demás que señale el *Estatuto* y reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES

Artículo 107. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se organiza y se establece de acuerdo a su régimen académico por facultades.

Artículo 108. Las facultades son unidades fundamentales de formación académica, profesional y de gestión, responsables de la calidad profesional integral a nivel de pregrado y posgrado, promueve la cultura e identidad, desarrolla investigación, producción de bienes y servicios, incubadora de empresas y la responsabilidad social universitaria. Las facultades están constituidas por docentes y estudiantes.



Artículo 109. Las facultades gozan de autonomía académica, administrativa y económica, en el marco de la normatividad establecida por el gobierno de la universidad, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNSCH.

Artículo 110. La facultad elabora, aprueba, evalúa y reajusta permanentemente su Plan Estratégico (PE), su Plan Operativo Anual (POA) y demás documentos de gestión institucional, en el marco del presente Estatuto.

Artículo 111. Cada facultad, con sus respectivas unidades, participa en la planificación, organización y ejecución de las acciones de formación profesional, de investigación y responsabilidad social. Es responsable de cautelar el uso racional del presupuesto institucional.

Artículo 112. La facultad está organizada de la siguiente manera:

Órganos de gobierno

1. Consejo de Facultad
2. Decanato

Órganos de línea

1. Escuelas profesionales/filiales/secciones de escuela profesional/programas de estudio.
2. Unidad de Investigación e Innovación
3. Unidad de Posgrado/filiales
4. Unidad de Responsabilidad Social Universitaria

Órgano de asesoramiento

1. Unidad de calidad y acreditación

Órganos de apoyo

1. Departamentos académicos
2. Unidad de gestión administrativa

Comisiones consultivas

Órganos desconcentrados

1. Unidad de producción
2. Laboratorios y centros experimentales
3. Incubadora de empresas



CAPÍTULO II DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 113. La Escuela Profesional es la unidad académica encargada de la formación profesional mediante los programas de estudios, filiales y secciones de escuela.

Artículo 114. La Escuela Profesional o la que haga sus veces realiza el diseño curricular que comprende estudios generales, específicos y de especialidad, y su actualización, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente, aprobado por el Consejo de Facultad, revisado por el vicerrectorado académico y ratificado por el Consejo

Universitario. Los estudios tienen una duración mínima de cinco años y se realiza un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 115. La asamblea de la escuela profesional está constituida por el director, quien la convoca y preside, los profesores adscritos y el tercio estudiantil tienen derecho a voz y voto. El tercio estudiantil es acreditado por el comité electoral especial designado por la facultad.

Artículo 116. La asamblea de la escuela profesional tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar, actualizar y evaluar el currículo de la carrera profesional de acuerdo al modelo educativo de la universidad y la demanda social del país, grupos de interés y alineados con la misión y visión institucional.
2. Proponer al Consejo de Facultad la política a seguir en la formación de los estudiantes y el desarrollo de la escuela.
3. Proponer al Consejo de Facultad las medidas académicas, económicas y administrativas, que estime conveniencia en bien de las carreras profesionales y las escuelas.
4. Supervisar la buena marcha de la escuela y evaluar semestralmente los resultados de cada asignatura y compatibilizarlo con el plan de mejora de la escuela, en el marco del sistema de gestión de calidad.
5. Designar a los miembros de comités y comisiones, y aprobar sus respectivos informes.
6. Diseñar y aprobar el reglamento de funcionamiento de la Escuela Profesional.
7. Proponer la creación de programas, filiales y secciones de la Escuela Profesional, previo estudio técnico.
8. Contribuir con el Plan Estratégico de la Facultad.
9. Garantizar la adecuada implementación del sistema de gestión de calidad.
10. Contribuir al proceso de licenciamiento y acreditación.
11. Fomentar el uso de las plataformas y herramientas tecnológicas digitales, prohibiendo su empleo para las clases virtuales, salvo en situaciones de emergencia con impacto regional, nacional o mundial.



Artículo 117. La escuela profesional está dirigida por un director designado por el decano entre los docentes principales de la escuela profesional, con grado académico de doctor(a) en su especialidad correspondiente, hasta por un periodo de dos (2) años. Percibe remuneración al cargo.

Artículo 118. La escuela profesional gestiona sus programas de estudios o carreras profesionales con un diseño curricular. Las escuelas profesionales con más de un programa de estudio estarán dirigidas por un subdirector designado por el director de la escuela profesional, hasta por un periodo de dos (2) años.

Artículo 119 La escuela profesional gestiona filiales, como sedes desconcentradas, destinadas a la prestación del servicio educativo superior universitario. La filial está dirigida por un

subdirector designado por el director de la escuela profesional, hasta por un periodo de dos (2) años.

Artículo 120. La escuela profesional gestiona secciones que son unidades orgánicas destinadas a la prestación del servicio educativo superior universitario de pregrado, solo dentro de su jurisdicción regional. Son creadas en las escuelas profesionales, aprobadas de acuerdo a Ley. La sección está dirigida por un subdirector designado por el director de la escuela profesional, hasta por un periodo de dos (2) años.

Artículo 121. La escuela profesional, para su funcionamiento, cuenta con comisiones permanentes designadas por el pleno de docentes y ratificadas por el Consejo de Facultad. Cuentan con las siguientes comisiones permanentes:

1. Comité interno de autoevaluación, acreditación y licenciamiento
2. Comisión de currículo
3. Comisión de tutoría
4. Comisión académica
5. Comisión dictaminadora de grado académico y título profesional
6. Comisión de equivalencia, convalidación de cursos y dictaminadora de cursos únicos
7. Comisión de ética
8. Comisión de investigación, innovación y emprendimiento
9. Comisión de Responsabilidad Social Universitaria
10. Comisión de seguimiento de egresados

La escuela profesional puede implementar otras comisiones para su adecuado funcionamiento, considerando los aspectos de acreditación y la mejora continua de la calidad académica.

Artículo 122. La dirección de la escuela profesional la ejerce el director, cuyas funciones son las siguientes:

1. Ser el responsable de la conducción académica, administrativa y financiera de la escuela profesional.
2. Dirigir el diseño, la implementación y aplicación del currículo para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.
3. Implementar programas de nivelación de ingresantes, seguimiento al desempeño de los estudiantes y de movilidad académica.
4. Implementar sistemas de gestión de calidad, seguimiento de egresados y mecanismos de apoyo a la inserción laboral.



5. Elaborar anualmente y gestionar el plan de capacitación docente y su evaluación en base a competencias en coordinación con los departamentos académicos, registrando las actividades desarrolladas por cada docente y el reconocimiento correspondiente.
6. Implementar los lineamientos que regulen y aseguren la calidad de la investigación de los docentes y estudiantes, según estándares establecidos.
7. Velar por la excelencia académica, la competitividad en la formación profesional de los estudiantes y la acreditación de la carrera profesional que oferta la escuela.
8. Coordinar y supervisar la actividad de los docentes que enseñan en la escuela.
9. Elaborar el Plan Estratégico (PE) y el Plan Operativo Anual (POA) de la escuela.
10. Velar por el desarrollo de las actividades de responsabilidad social universitaria, investigación y políticas ambientales.
11. Hacer cumplir las tareas de asesoría, tutoría y labores administrativas encomendadas.
12. Elaborar los protocolos de funcionamiento y seguridad de aulas, laboratorios de enseñanza e investigación.
13. Elaborar el plan de desarrollo, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura y laboratorios a su cargo con fines de enseñanza e investigación.
14. Elaborar, implementar y monitorear los planes de mejora correspondientes.
15. Gestionar prácticas preprofesionales, movilidad estudiantil, pasantías para docentes y otras acciones orientadas al aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.
16. Planificar, organizar y gestionar sus actividades con responsabilidad social universitaria, con énfasis en el servicio social universitario, en coordinación con la Unidad de Responsabilidad Social Universitaria de la facultad.
17. Implementar la ayudantía de cátedra, organizado y reglamentado en la escuela profesional en coordinación con los departamentos académicos.
18. Asignar a los subdirectores las responsabilidades que les correspondan.
19. Las demás que señale el Reglamento General de la UNSCH y su propio reglamento.



Artículo 123. Cada escuela profesional tiene derecho a recibir una asignación presupuestal para atender todas sus necesidades, acorde a su plan estratégico, plan operativo anual y plan de mejora con fines de acreditación. La gestión de los recursos se realiza de una manera eficiente y evaluada mediante indicadores señalados en los documentos de gestión institucional. Para la asignación presupuestal se debe tener en cuenta la población estudiantil de la escuela, la población atendida, la naturaleza de las asignaturas y de las prácticas preprofesionales.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 124. La Unidad de Posgrado es parte del órgano de línea de la Facultad encargada de gestionar las actividades académicas y curriculares de posgrado, conducentes a la obtención del grado académico de maestro, doctor, título de segunda especialidad y diplomado en áreas de su competencia. Está integrada por los docentes adscritos de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

Artículo 125. La Unidad de Posgrado es la encargada del diseño y actualización curricular de los estudios, hasta la obtención del grado académico correspondiente.

Artículo 126. Los estudios de posgrado comprenden: diplomado, segunda especialidad profesional, maestría y doctorado. Se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

1. Diplomado de posgrado

Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

2. Segunda especialidad profesional

Son estudios de profundización en determinadas áreas de una profesión, conducentes a la obtención de un título de especialidad. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos.

3. Maestría

a. **Maestría de especialización** Son estudios de profundización profesional.

b. **Maestría de investigación** Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Haber aprobado los estudios de una duración mínima de 2 semestres académicos con un contenido mínimo de 48 créditos académicos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

4. Doctorado

Son estudios de carácter académico basado en la investigación. Tienen como propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 127. Las atribuciones de la Unidad de Posgrado son:

1. Proponer la creación de maestrías y doctorados y sus menciones a la facultad, con opinión de la escuela de posgrado y aprobadas por consejo universitario.
2. Promover el desarrollo de diplomados, segundas especialidades, maestrías y doctorados del más alto nivel, que podría brindarse de manera Inter facultativa o interuniversitaria a nivel nacional e internacional.



3. Proponer el plan estratégico de la unidad al Consejo de Facultad para su aprobación y emisión del acto resolutivo.
4. Elaborar el plan operativo y presupuesto, con participación de los miembros de la unidad de posgrado.
5. Aprobar y modificar el reglamento de la unidad y elevar al consejo de facultad, para su aprobación.
6. Elaborar los currículos de estudios de sus doctorados, maestrías, segunda especialidad y diplomados y elevar al Consejo de Facultad, para su aprobación.
7. Proponer al Consejo de Facultad, el número de vacantes para los exámenes de admisión y derivar al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado para su convocatoria y proceso de admisión.
8. Aprobar y proponer al Consejo de Facultad los planes de mejora de la Unidad de Posgrado.
9. Velar por la excelencia académica de sus estudiantes.
10. Coordinar acciones y políticas generales con la Escuela de Posgrado.

Artículo 128. La Unidad de Posgrado está dirigida por un director que es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, con igual o mayor grado a los que otorga la Unidad, adscrito a dicha dependencia. Es designado por el decano hasta por un periodo de dos años (02) y percibe remuneración al cargo.



Artículo 129. La Unidad de Posgrado cuenta con uno o más coordinadores encargados de la organización y funcionamiento de la respectiva maestría, doctorado, segunda especialización y diplomado en la universidad.

Artículo 130. El director de la Unidad de Posgrado de la facultad participa en la elección interna para conformar el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 131. Son funciones del director de la Unidad de Posgrado:

1. Dirigir y supervisar las actividades académico-administrativas de la Unidad de Posgrado.
2. Presidir las sesiones del pleno de la Unidad de Posgrado.
3. Proponer ante el decano la designación de los coordinadores de las maestrías y menciones, doctorados, segundas especialidades y diplomados.
4. Dirigir la elaboración y estructura del currículo de las maestrías y menciones, doctorados, segundas especializaciones y diplomados en las áreas respectivas de la Facultad.
5. Proponer ante la unidad de posgrado el cuadro de vacantes para su aprobación en el proceso de admisión correspondiente.
6. Proponer, ante la unidad de posgrado, a los docentes calificados para el desarrollo de las asignaturas.
7. Presidir las sesiones del pleno de la Unidad de Posgrado y ejecutar los acuerdos.

8. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado cuando es elegido, con derecho a voz y voto.
9. Formular el plan operativo anual con el respectivo presupuesto dentro del marco del plan estratégico de la facultad y presentar ante el pleno de la misma y proponer al Consejo de Facultad para su aprobación.
10. Velar por la adecuada ejecución del presupuesto asignado a la Unidad de Posgrado.
11. Otras funciones establecidas por el Consejo de Facultad.

Artículo 132. Para ser miembro de la unidad de posgrado es requisito tener el grado académico de doctor o maestro.

Artículo 133. Para ejercer la docencia en la Escuela de Posgrado se debe cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno.

Artículo 134. La facultad, en coordinación con la unidad de posgrado, gestiona filiales como sedes desconcentradas para atender los requerimientos académicos de alto nivel. La filial de posgrado está dirigida por un coordinador hasta por un periodo de dos (2) años.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN



Artículo 135. La Unidad de Investigación e Innovación de la facultad es la encargada de dirigir, integrar y desarrollar las actividades de investigación e innovación de la facultad en coordinación con las escuelas profesionales y la Unidad de Posgrado. Constituye la asamblea conformada por los docentes investigadores de la Facultad.

Artículo 136. La Unidad de Investigación e Innovación de la facultad tiene la función de:

1. Establecer las políticas de investigación, desarrollo e innovación de la Facultad alineadas a las políticas generales de investigación de la universidad, aprobadas en asamblea.
2. Dirigir la evaluación y aprobación de los proyectos de investigación e informes de investigación en el pleno de la asamblea.
3. Organizar y convocar a la asamblea de los miembros adscritos.
4. Gestionar los recursos económicos para la unidad de investigación e innovación de la facultad.

Artículo 137. La Unidad de Investigación e Innovación cuenta con áreas y líneas de investigación que se encargan de promover, formular, ejecutar y evaluar la investigación científica, humanística o tecnológica en las especialidades que competen a la facultad; integrándolas con la formación académico-profesional, la Responsabilidad Social Universitaria, de conformidad con la política, principios y fines de la universidad.

Artículo 138. La Unidad de Investigación e Innovación está dirigida por un director, quien es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo con grado de doctor. Es designado por el decano hasta por un periodo de dos (02) años y percibe remuneración al cargo.

Artículo 139. La Unidad de Investigación e Innovación se rige por el Reglamento General de la UNSCH, Reglamento del Vicerrectorado de Investigación y su propio reglamento, aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 140. La Unidad de Responsabilidad Social Universitaria de la facultad contribuye al desarrollo social sostenible y al bienestar de la sociedad, implementa las políticas universitarias y programas de servicio social universitario establecidas para tal fin, y en coordinación con las escuelas profesionales y la Unidad de Posgrado. Supervisa la ejecución de proyectos, actividades de extensión universitaria, y formación continua de los docentes, estudiantes y graduados de la facultad. Constituye la asamblea conformada por los docentes adscritos de la Facultad.

Artículo 141. La Unidad de Responsabilidad Social Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer las políticas de la facultad alineadas a las políticas generales de Responsabilidad Social Universitarias de la UNSCH.
2. Dirigir la evaluación y aprobación de los proyectos e informes de Responsabilidad Social Universitaria.
3. Organizar y convocar a los miembros adscritos de la Unidad.
4. Gestionar los recursos económicos para la Unidad de Responsabilidad Social Universitaria de la facultad.



Artículo 142. La Unidad de Responsabilidad Social Universitaria está dirigida por un director, quien es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, con grado de doctor o maestro. Es designado por el decano hasta por un periodo de dos (02) años y percibe remuneración al cargo.

Artículo 143. La Unidad de Responsabilidad Social Universitaria promueve, coordina y exige la participación de los docentes, estudiantes y graduados miembros de la facultad en los distintos programas y actividades que organiza, y financia sus actividades anuales a través de cada escuela profesional con la cuota del presupuesto que le corresponde anualmente del fondo proveniente en la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 144. La Unidad de Responsabilidad Social Universitaria coordina sus actividades con las escuelas profesionales y la dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN

Artículo 145. La Unidad de Calidad y Acreditación está orientada al control y aseguramiento de la calidad del servicio educativo que ofrecen las facultades. Evalúa permanentemente la

calidad académica con fines de mejora continua y acreditación de los programas académicos de las escuelas profesionales. Apoya los objetivos de mejora de resultados de la institución y sus programas de estudio.

Artículo 146. La Unidad de Calidad y Acreditación de la facultad está conformada por un Consejo Directivo dirigido por el director e integrado por los presidentes de los comités internos de autoevaluación y licenciamiento de cada programa de estudios.

Artículo 147. La Unidad de Calidad y Acreditación de la facultad tiene la función de planificar y evaluar los procesos de autoevaluación, acreditación y certificación de cada escuela profesional, en el marco del sistema de gestión de calidad de la universidad y la mejora continua.

Artículo 148. La Unidad de Calidad y Acreditación está dirigida por un director que es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo. Es designado por el decano hasta por un periodo de dos años (02) y percibe remuneración al cargo.

Artículo 149. Son funciones del director de la Unidad de Calidad y Acreditación:

1. Proponer a la Facultad, directivas y normas que aseguren la calidad académica en el contexto de mejora continua y acreditación.
2. Realizar la supervisión académica conjuntamente con el Departamento Académico y escuelas Profesionales.
3. Diseñar procesos de evaluación de la calidad académica de la facultad.
4. Otras funciones que le asigne el consejo de facultad y el decano.



CAPÍTULO VII DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 150. El departamento académico es la unidad de apoyo y servicio académico organizado en áreas académicas e integradas por docentes de disciplinas afines, respetando la interdisciplinariedad, la naturaleza de las escuelas y las especialidades que brindan estas.

Artículo 151. El departamento académico tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover permanentemente la excelencia académica del departamento.
2. Velar por la constante evaluación y mejoramiento de la labor docente y de la gestión académico-administrativa del departamento.
3. Analizar los resultados de cada asignatura, actualizar y compatibilizar anualmente los contenidos de los sílabos del área académica a la que pertenece.
4. Actualizar y capacitar a sus miembros en el desarrollo de actividades de enseñanza universitaria, sistemas de evaluación, metodologías de investigación, y tecnologías de información y comunicación universitarias.
5. Estructurar y actualizar los sílabos de las asignaturas de acuerdo con los requerimientos curriculares de las escuelas profesionales.

6. Coordinar las actividades de enseñanza-aprendizaje y evaluación de sus miembros.
7. Gestionar ante el Consejo de Facultad las nuevas necesidades de plazas docentes por áreas académicas.
8. Designar a los miembros del jurado evaluador para cada plaza en los procesos de concurso para contrato o nombramiento de docentes.
9. Gestionar la capacitación y perfeccionamiento docente y profesional de sus miembros.
10. Organizar y promover actividades culturales, recreativas y deportivas.
11. Controlar la asistencia a la institución e informar a la Escuela y a la Facultad según corresponda.
12. Otras funciones que le asigne el Consejo de Facultad y el Decano.

Artículo 152. Cada departamento académico revisa y reestructura las adscripciones de los docentes por áreas académicas, sin perjuicio de la estabilidad laboral del docente.

Artículo 153. Cada departamento académico se integra a una facultad, sin perjuicio de su función de brindar servicios a escuelas de otras facultades, según sus áreas académicas.

Artículo 154. El departamento académico está dirigido por un director elegido entre los docentes principales a dedicación exclusiva o a tiempo completo por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento académico de la facultad correspondiente, por el lapso de un año. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Dicha elección la conduce el decano de la facultad. Percibe remuneración al cargo.



Artículo 155. La vacancia del cargo de director de departamento académico se produce por:

1. Renuncia voluntaria
2. Impedimento físico o incapacidad permanente
3. Conducta incompatible en relación al cargo
4. Negligencia en el ejercicio de sus funciones
5. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso
6. Incumplimiento de la ley, el presente estatuto y los reglamentos
7. Haber perdido su condición de docente ordinario
8. Fallecimiento

Artículo 156. Las asignaturas que competen a las áreas académicas de un departamento académico son desarrolladas solamente por los docentes de dicho departamento. La distribución de asignaturas se realiza en las áreas académicas, empleando adecuadamente la plana docente del departamento y teniendo en cuenta la especialización de los docentes.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 157. La Unidad de Gestión Administrativa de la facultad es responsable de la gestión administrativa, económica y financiera. Está a cargo de un director que depende directamente del decano. Sus funciones son las siguientes:

1. Apoyar al decanato para el cumplimiento de los fines y objetivos de la facultad, establecidos en el plan estratégico y plan operativo anual.
2. Implementar y ejecutar las normas de la Universidad en las áreas de su competencia.
3. Ejecutar el presupuesto de la facultad y sus dependencias llevando el control de ingresos y egresos de los recursos económicos y financieros, en coordinación con las áreas competentes.
4. Controlar las acciones del personal administrativo y de servicios de la facultad.
5. Realizar las acciones referentes a los servicios generales, trámites, impresiones, publicaciones, custodia del acervo documentario.
6. Asumir la responsabilidad de la custodia, mantenimiento y baja de los bienes patrimoniales de la facultad.
7. Implementar la modernización de los sistemas administrativos y académicos de la facultad.
8. Otras que le asigne el decano.



CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 158. Los órganos desconcentrados son unidades orgánicas dentro de la estructura de la facultad, con autonomía funcional y capacidad de decisión en áreas específicas siguientes:

1) De los laboratorios y centros experimentales

Artículo 159. Los laboratorios y/o centros experimentales y similares de cada facultad están orientados a la formación profesional, enseñanza-aprendizaje, investigación, servicios a la comunidad y son gestionados por las escuelas profesionales en coordinación con el decano de facultad.

Artículo 160. Los laboratorios y/o centros experimentales están bajo la responsabilidad de un docente ordinario designado por la Escuela Profesional de la facultad, cuya función es:

1. Gestionar la implementación, equipamiento y modernización de laboratorios y centros experimentales
2. Preservar los materiales, equipos, maquinaria y demás bienes.
3. Normar el acceso y uso para fines de enseñanza-aprendizaje, investigación y servicios

4. Velar por la mejora, reposición y renovación de materiales y equipos
5. Promover convenios y demás fuentes de financiamiento
6. Otras que la Escuela o Facultad considere

2) De la unidad de producción

Artículo 161. La facultad impulsa la constitución y desarrollo de la Unidad de Producción de bienes y servicios con autonomía funcional, técnica, económica y financiera. Está asociada a la especialidad, áreas académicas o trabajos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento.

Artículo 162. La Unidad de producción está sujeta a fiscalización del órgano de control institucional. Se gestiona por su propio reglamento aprobado por la facultad.

Artículo 163. Los estados financieros y económicos de la Unidad de producción serán elaborados con el apoyo contable del Centro de Producción o similares, aprobados por el Consejo de Facultad e informado a las instancias pertinentes.

Artículo 164. Los recursos que genera serán distribuidos para: reinversión en la facultad, mantenimiento, personal, inversión, insumos, labores académicas, investigación y prácticas preprofesionales. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 165. La Unidad de producción está dirigida por un director, quien es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, designado por el decano hasta por el periodo de dos (02) años, y percibe remuneración al cargo.

3) De la incubadora de empresas

Artículo 166. La facultad promueve la incubadora de empresas para estudiantes, orientados a ciertos procesos productivos y/o actividades empresariales, como parte de su actividad formativa, con asesoría técnica o empresarial asistido por los docentes de acuerdo a su especialidad, bajo la dirección de un coordinador docente designado por la facultad y la escuela profesional, de acuerdo a las políticas generales emitidas por el Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Incubadora de Empresas.

Artículo 167. La facultad brinda las facilidades a las incubadoras de empresas a través de los laboratorios, unidades de producción, centros experimentales y demás instalaciones vinculadas a esta actividad, con la finalidad de promover la iniciativa de creación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes.

CAPÍTULO X

DE LAS FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 168. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga cuenta con las siguientes facultades, escuelas profesionales con sus programas de estudios y departamentos académicos:



1. Facultad de Ciencias Agrarias con las escuelas profesionales de:
 - a. Agronomía con el *Programa de estudios de Agronomía*.
 - b. Ingeniería Agrícola con el *Programa de Estudios de Ingeniería Agrícola*.
 - c. Ingeniería Agroforestal con el *Programa de Estudios de Ingeniería Agroforestal*.
 - d. Medicina Veterinaria con el *Programa de Estudios de Medicina Veterinaria*.

Conformada por el *Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia*.

2. Facultad de Ciencias Biológicas con la Escuela Profesional de:
 - a. Biología con los programas de estudios de:
 - 1) *Microbiología*
 - 2) *Biotecnología*
 - 3) *Ecología y Recursos Naturales*

Conformada por el *Departamento Académico de Ciencias Biológicas*.

3. Facultad de Ciencias de la Educación con las escuelas profesionales de:
 - a. Educación Física con el *Programa de Estudios de Educación Física*.
 - b. Educación Inicial con el *Programa de Estudios de Educación Inicial*.
 - c. Educación Primaria con el *Programa de Estudios de Educación Primaria*.
 - d. Educación Secundaria con los programas de estudio de:
 - 1) *Matemática, Física e Informática*.
 - 2) *Lengua Española y Literatura*.
 - 3) *Inglés y Lengua Española*.
 - 4) *Ciencias Sociales y Filosofía*.

Conformada por los departamentos académicos de:

- a. Educación y Ciencias Humanas
- b. Lenguas y Literatura

4. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables con las escuelas profesionales de:
 - 1) Administración de Empresas con el *Programa de Estudios de Administración de Empresas*.
 - 2) Contabilidad y Auditoría con el *Programa de Estudios de Contabilidad y Auditoría*.
 - 3) Economía con el *Programa de Estudios de Economía*.

Con el *Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas*.

5. Facultad de Ciencias Sociales con las escuelas profesionales de:
 - a. Antropología Social con el *Programa de Estudios de Antropología Social*
 - b. Arqueología e Historia con los programas de estudio de:
 - 1) *Arqueología*
 - 2) *Historia*



- c. Ciencias de la Comunicación con el *Programa de Estudio de Ciencias de la Comunicación*.
- d. Trabajo Social con el *Programa de Estudios de Trabajo Social*.

Conformada por el Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales.

- 6. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas con la Escuela Profesional de:
 - a. Derecho con el *Programa de Estudios de Derecho*.

Conformada por el Departamento Académico de Ciencias Jurídicas.

- 7. Facultad de Ciencias de la Salud con las escuelas profesionales de:
 - a. Enfermería con el *Programa de Estudios de Enfermería*.
 - b. Farmacia y Bioquímica con el *Programa de Estudios de Farmacia y Bioquímica*.
 - c. Medicina Humana con el *Programa de Estudios de Medicina Humana*.
 - d. Obstetricia, con el *Programa de Estudios de Obstetricia*.
 - e. Psicología, con el Programa de Estudios de Psicología.

Conformada por los departamentos académicos de:

- a. *Enfermería*.
- b. *Medicina Humana*.
- c. *Obstetricia*.

- 8. Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil con las escuelas profesionales de:

- a. Ciencias Físico-Matemáticas con los programas de estudios de:
 - 1) *Matemática*
 - 2) *Física*
 - 3) *Estadística*
- b. Ingeniería Civil, con el *Programa de Estudios de Ingeniería Civil*
- c. Ingeniería de Minas, con el *Programa de Estudios de Ingeniería de Minas*
- d. Ingeniería de Sistemas, con el *Programa de Estudios de Ingeniería de Sistemas*.
- e. *Arquitectura*, con el *Programa de Estudios de Arquitectura*.
- f. Ingeniería Geológica, con el *Programa de Estudios de Ingeniería Geológica*.

Conformada por los departamentos académicos de:

- a. *Ingeniería de Minas y Civil*.
- b. *Matemática y Física*.

- 9. Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia con las escuelas profesionales de:
 - a. Ingeniería Química con el *Programa de Estudios de Ingeniería Química*.
 - b. Ingeniería en Industrias Alimentarias con el *Programa de Estudios de Ingeniería en Industrias Alimentarias*.
 - c. Ingeniería Agroindustrial con el *Programa de Estudios de Ingeniería Agroindustrial*.
 - d. *Ingeniería Ambiental*, con el *Programa de Estudios de Ingeniería Ambiental*.

Conformada por el Departamento Académico de Ingeniería Química.



Las escuelas profesionales administran sus respectivos programas de estudio o carreras profesionales.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, CURRÍCULO, ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSGRADO

Artículo 169. El régimen de estudios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se organiza mediante el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos.

Artículo 170. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 171. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 172. La escuela profesional o la que haga de sus veces es la responsable de actualizar e implementar los currículos, constituidos por asignaturas, debiendo estas agruparse en módulos de competencia profesional, según el programa de estudios; de tal manera que, a la conclusión de cada módulo, el estudiante logre obtener un certificado. Para la obtención de dicho certificado el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.



Artículo 173. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés y/o lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado desarrollados por las carreras profesionales. Esta puede ser en la modalidad extracurricular en un centro de idiomas implementado por la universidad o una institución educativa especializada, externa, autorizada por la universidad, la que será convalidada en la escuela profesional respectiva.

Artículo 174. Los estudios de pregrado comprenden estudios generales y estudios de profesionalización. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se desarrollan un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 175. Cada carrera profesional tiene un currículo de estudios que comprende, básicamente: justificación de la carrera profesional, perfil del ingresante, del egresado, contenido de las asignaturas, prácticas preprofesionales, actividades cocurriculares y malla curricular. Se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según la demanda social, los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 176. La UNSCH ofrece en cada facultad y escuela profesional:

1. Estudios generales
2. Estudios de profesionalización (específicos y de especialidad)
3. Estudios de segunda especialidad profesional
4. Estudios de posgrado

Artículo 177. Los estudios generales imparten conocimientos y formación básica general con enfoque en la formación humana y académica de los estudiantes. Las asignaturas de estudios generales son definidas en cada facultad con sus escuelas profesionales o de quien haga sus veces, que son responsables de planificar y elaborar el currículo de estudios, acorde al modelo educativo de la Universidad.

Artículo 178. Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 179. Los estudios de profesionalización proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondientes. El periodo de estudios debe comprender un crédito no menor de ciento sesenta y cinco (165).

Artículo 180. Los estudios de segunda especialidad profesional capacitan a los profesionales en una o más áreas de su especialidad. Lo ofrecen las facultades. Se sujetan a la ley, al presente Estatuto, al Consejo de Facultad y a su propio reglamento.

Artículo 181. Los estudios de posgrado son los de más alto nivel universitario. Conducen a la obtención del diplomado, grados académicos de maestro y doctor, que son sucesivos como los estudios de segunda especialidad e investigación posdoctoral, en las modalidades de presencial, semipresencial y a distancia.

Artículo 182. La universidad, a través de sus facultades, desarrolla programas académicos de formación continua. Su finalidad es actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias en los egresados. Se organizan bajo el sistema de créditos y no conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes concluyen con nota aprobatoria. Se rigen por su reglamento.



Artículo 183. Las facultades pueden desarrollar programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Artículo 184. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el cincuenta por ciento (50 %) de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Artículo 185. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.

Artículo 186. En caso de estudios en la modalidad de educación a distancia, conducentes a grado académico, deben tener autorización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 187. La UNSCH otorga el grado académico de bachiller, título profesional, título de segunda especialidad profesional, grado de maestro y grado de doctor a nombre de la nación.

Artículo 188. La facultad, en su reglamento de grados y títulos, establece los requisitos para obtener los grados académicos, títulos profesionales, títulos de segunda especialidad

profesional y grados académicos de maestro y doctor teniendo en cuenta el nivel de los estudios, la naturaleza de la carrera profesional y los requisitos mínimos siguientes:

1. Grado de bachiller

Requiere de estudios con una duración mínima de cinco (05) años académicos, seis (06) años en caso de Medicina Veterinaria y Derecho, y siete (07) años en caso de Medicina Humana, o su equivalente en créditos. Haber aprobado los estudios de pregrado, así como un trabajo de investigación y el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.

Las facultades atienden las peticiones de la obtención del grado académico de bachiller que formulen los egresados de universidades con licencia denegada.

2. Título profesional

Requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga otorga el título profesional únicamente a sus egresados que hayan obtenido el grado de bachiller.

Las Facultades atienden las peticiones de titulación que formulen los egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada.

3. Título de Segunda Especialidad Profesional

Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

4. Grado de maestro

Requiere haber obtenido el grado de bachiller; la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva; haber aprobado los estudios de una duración mínima de cuatro (4) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos; y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

5. Grado de doctor

Requiere haber obtenido el grado de maestro; la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos; y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original; así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 189. La universidad proporciona a los estudiantes de pregrado la ayuda necesaria para que puedan cumplir con los trabajos de investigación, prácticas preprofesionales, extensión cultural, responsabilidad social y servicio social universitario que les permitan acceder a sus grados académicos y títulos profesionales.

Artículo 190. La Facultad propone al Consejo Universitario, bajo responsabilidad, el otorgamiento de grados y títulos, de acuerdo con la *Ley Universitaria*, al presente *Estatuto* y al reglamento respectivo.



Artículo 191. Las actividades extracurriculares están constituidas por aquellas que se realizan en el ámbito cultural, deportivo, artístico o académico que no se circunscriben al plan de estudios, constituyendo el complemento de las actividades curriculares en pos de la formación integral del estudiante. La escuela profesional organiza y certifica estas actividades y lo establece como requisito de egreso del estudiante.

Artículo 192. El año académico en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se desarrolla en dos (2) semestres académicos secuenciales, con asignaturas paralelas de implementación progresiva. Cada semestre académico comprende el período de matrícula y diecisiete (17) semanas lectivas.

Artículo 193. Las escuelas profesionales y sus programas de estudios elaboran sus horarios de clases en las aulas asignadas, matriculan y publican, con criterios de equidad y racionalidad, bajo responsabilidad del director de escuela. La programación de horarios se comunica al Vicerrectorado Académico para los fines pertinentes.



CAPÍTULO XII DEL CONCURSO DE ADMISIÓN

Artículo 194. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga procesa los concursos de admisión a propuesta de la Dirección de Admisión con aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 195. La admisión en la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por semestre.

Artículo 196. El concurso consta de un examen de conocimientos, como proceso obligatorio principal; una evaluación de aptitudes y actitudes, de forma complementaria, opcional. Son admitidos en la universidad los postulantes que aprueben el examen de admisión y que alcancen plaza vacante en estricto orden de mérito.

Artículo 197. La Dirección de Admisión es la responsable de programar, procesar, controlar y evaluar los concursos de admisión en la UNSCH en sus diferentes modalidades.

Artículo 198. La Dirección de Admisión es dirigida por un director, docente principal o asociado ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, propuesto y designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrectorado académico, que es el órgano de apoyo de la Comisión de Admisión.

Artículo 199. La comisión de admisión está integrada por el director, quien la preside, un representante del rector, un representante del Vicerrectorado de Investigación y los delegados de cada facultad, estos últimos designados por el Consejo de Facultad. Su funcionamiento se sujeta a su reglamento.

Artículo 200. El Consejo Universitario aprueba el número de vacantes para las diferentes modalidades de admisión, a propuesta del Consejo de Facultad, luego de ser consolidadas por la Oficina de Admisión.

Artículo 201. Las siguientes modalidades son exoneradas del proceso ordinario de admisión:

1. Titulados o graduados en instituciones educativas de nivel superior universitario.
2. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. Traslado interno por única vez, traslado externo nacional o internacional.
3. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario en la región de Ayacucho y el Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, diferenciados según la institución educativa de procedencia, urbano y rural.
4. Deportistas calificados (preseleccionados), acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
5. Víctimas del terrorismo (*Ley N°27277*)
6. Afectados por la violencia socio-política (*Ley N°28592*)
7. Las personas con discapacidad tienen derecho a cubrir el cinco por ciento (5 %) de las vacantes ordinarias ofrecidas en los exámenes de admisión.
8. Los integrantes de los pueblos indígenas andino-amazónicos.
9. Los estudiantes, en estricto orden de méritos, adjudicados a través del Centro Preuniversitario de la UNSCH que alcanzaron nota aprobatoria, hasta el máximo del cuarenta por ciento (40 %) de la modalidad de ordinarios de cada concurso de admisión.
10. Los egresados de los colegios de alto rendimiento y/o del programa del diplomado de bachillerato internacional.



Artículo 202. Las vacantes no cubiertas por las modalidades de exonerados, pasan a la modalidad de ordinarios.

Artículo 203. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión convocado por la universidad.

Artículo 204. El número de vacantes aprobado por el Consejo Universitario, para ser cubierto en el caso de postulantes exonerados del procedimiento ordinario de admisión, una vez publicado, es inmodificable, excepto en los casos de empate en el orden de méritos.

Artículo 205. Los admitidos por traslado interno, externo, por poseer grado o título profesional y bachillerato internacional tienen derecho a solicitar la convalidación de sus estudios realizados mediante la presentación de sus certificados y sílabos correspondientes. Las escuelas profesionales verifican la correspondencia de los sílabos y convalidan con un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los contenidos.

CAPÍTULO XIII DE LA MATRÍCULA Y LA DESMATRÍCULA

Artículo 206. La matrícula es un acto formal y personal mediante el cual el estudiante registra el número de asignaturas y créditos a desarrollar en el semestre académico. La custodia documentaria física debe también ser administrada por las respectivas escuelas profesionales.

Artículo 207. La publicación del horario y la prematrícula se realiza una semana después de culminado el semestre académico. La desmatrícula se programa por el lapso de una semana, a cuatro semanas lectivas previas a la culminación del semestre, según el calendario académico de la universidad.

Artículo 208. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, pero sí para su posterior regularización.

Artículo 209. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que se desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.



CAPÍTULO XIV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 210. El sistema de enseñanza-aprendizaje en la universidad se establece en el Modelo Educativo, que se debe incorporar en el currículo de estudios de cada programa de estudios.

Artículo 211. El sistema de calificación en la universidad es vigesimal, o sea de cero a veinte (00 a 20), siendo once (11) la mínima nota aprobatoria.

Artículo 212. El índice académico del semestre se obtiene del siguiente modo:

1. Se multiplica el número de los créditos de cada asignatura evaluada por el valor de la calificación vigesimal; y
2. Se divide la suma de los productos anteriores, entre el total de créditos evaluados en el semestre.

Artículo 213. El índice académico semestral mínimo aprobatorio es 10,5.

Artículo 214. Para la determinación del tercio y el quinto superior se toma en cuenta el promedio del índice académico semestral. Es aplicado solo entre los integrantes de cada promoción de ingresantes.

Artículo 215. Las actas de evaluación final de cada asignatura se elaboran y son firmadas por los docentes responsables de cada asignatura, se custodia bajo responsabilidad de cada escuela profesional y Archivo Central. Su entrega se realiza según cronograma establecido en el calendario de actividades académico-administrativas.

CAPÍTULO XV DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

Artículo 216. La enseñanza en la universidad es gratuita. El beneficio de la gratuidad cubre por una sola vez los estudios académicos o profesionales de los estudiantes, con una tolerancia adicional de dos semestres. Los que sobrepasan la tolerancia indicada abonarán a la universidad la tasa educativa por concepto de permanencia.

Artículo 217. Los graduados y profesionales que siguen estudios conducentes a obtener otro grado académico o título profesional abonarán la tasa respectiva fijada por la universidad.

Artículo 218. Cuando el estudiante obtiene un índice académico inferior a 10,5 en el semestre académico que cursa, paga la tasa por índice académico.

Artículo 219. El estudiante que no concluye sus estudios dentro del plazo establecido en el presente Estatuto, pierde la gratuidad de la enseñanza y los beneficios de los programas de bienestar.

Artículo 220. El Consejo Universitario determina la tasa educativa que pagan los estudiantes que pierden la gratuidad de la enseñanza.



CAPÍTULO XVI DE LOS EXÁMENES DE EXONERACIÓN Y SUSTITUTORIOS

Artículo 221. Los exámenes de exoneración son pruebas de suficiencia que solicita el estudiante que conoce una o más asignaturas sin haberlas cursado de manera ordinaria. El currículo de estudios establece las asignaturas de naturaleza no exonerables.

Artículo 222. Los exámenes sustitutorios son administrados con la finalidad de reemplazar a la nota más baja de las evaluaciones teóricas desarrolladas en el semestre académico.

Artículo 223. Las asignaturas de nivelación aprobadas de manera excepcional y el ciclo vacacional se rigen de acuerdo a su reglamento. Los exámenes de exoneración y sustitutorios no son aplicables en las asignaturas de nivelación y en el ciclo vacacional.

Artículo 224. El reglamento respectivo establece los requisitos, normas y procedimientos de los exámenes de exoneración y sustitutorios.

CAPÍTULO XVII DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 225. El Comité Interno de Autoevaluación es el encargado de realizar los procesos de autoevaluación de acuerdo a los estándares de calidad. Este propone los planes de mejora de la calidad del servicio educativo al Consejo de Facultad y a las dependencias correspondientes con el objetivo de alcanzar la acreditación de las escuelas profesionales. El proceso de evaluación de la calidad de las escuelas profesionales es obligatorio y permanente.

El *Reglamento General de la UNSCH* especifica sus funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

Artículo 226. En la universidad, se desarrollan, según los niveles indicados en cada caso, los siguientes procesos de evaluación, acreditación y certificación:

1. Autoevaluación de la situación actual de la gestión educativa y administrativa de las carreras profesionales de la universidad.
2. Acreditación de la calidad de la gestión educativa de las carreras profesionales y gestión administrativa de la universidad.
3. Certificación de la calidad de procesos y equipamiento de todos los laboratorios y unidades de prestación de servicios a la sociedad.
4. Evaluación de la calidad educativa de los cursos de maestría y doctorado ofrecidos por la Escuela de Posgrado de la universidad.



Artículo 227. El proceso de certificación debe estar considerado en el plan estratégico institucional de la universidad y corresponde al aseguramiento de la calidad de los procesos y equipamientos con que cuenta la institución, para ofrecer servicios de calidad a la comunidad universitaria y a la sociedad en conjunto. Este proceso debe llevarse a cabo con instituciones nacionales y/o extranjeras de prestigio reconocidos en la certificación (ISO) de estos servicios. La periodicidad y renovación de la certificación dependerá de los estándares establecidos por las instituciones certificadoras en cada caso.

Artículo 228. La universidad promueve, como parte del proceso de acreditación de su calidad, la creación y fortalecimiento de institutos de investigación en ciencia, tecnología e innovación, alineados a las principales líneas de investigación promovidas por el Estado Peruano, principalmente a través de CONCYTEC.

Los recursos destinados al proceso de evaluación, acreditación y certificación son intangibles.

TÍTULO TERCERO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 229. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que

la fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad con énfasis a nivel regional y nacional. Por ello, promueve y mantiene un régimen de investigación con originalidad y calidad, según estándares internacionales. Es realizado por los docentes, estudiantes y egresados, en forma individual, grupos de investigación, centros de investigación, institutos, redes, facultades y escuelas profesionales.

Artículo 230. La calidad y pertinencia de los procesos y resultados de las investigaciones realizadas serán la premisa para la aprobación, apoyo, patrocinio, cancelación o finalización de los programas y proyectos de investigación. Los canales institucionales de investigación son las unidades de investigación en las facultades, las cuales pueden tener uno o más institutos de investigación que respondan a las necesidades de las disciplinas específicas.

Artículo 231. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga está obligada a socializar el conocimiento resultante de la investigación universitaria a través de publicaciones en libros, revistas indizadas u otros medios digitales e impresos, en medios nacionales e internacionales de difusión del conocimiento científico; además, de su difusión en seminarios, conferencias, congresos y otros eventos científicos.

Artículo 232. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga promueve el uso compartido de laboratorios y equipos de investigación y desarrollo con otras universidades, institutos públicos de investigación y centros privados de investigación y desarrollo. La forma de uso y su gestión se rige por su propio reglamento.



Artículo 233. Las fuentes de financiamiento de la investigación en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga son las siguientes:

1. No menos del cinco por ciento (5%) del presupuesto ordinario anual de la universidad, destinados a proyectos de investigación administrado por el Vicerrectorado de Investigación y aplicado proporcionalmente a las unidades de investigación de las facultades.
2. Transferencias de no menos de treinta por ciento (30%) de los saldos del ejercicio presupuestal anterior.
3. Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: Canon, FOCAM, sobre canon y regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
4. Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
5. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
6. Fondos provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
7. No menos del diez por ciento (10%) de la utilidad resultante del centro de producción de bienes y servicios.
8. Los ingresos derivados de fondos concursables.
9. Los ingresos derivados de su propia actividad.

10. Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.
11. Estas fuentes de financiamiento, prioritariamente, son utilizadas para: (1) la formación de investigadores, (2) Infraestructura y equipamiento, (3) estímulo y reconocimiento, (4) capacitación continua y movilidad docente y estudiantil, (5) vinculación y articulación, (6) proyectos de investigación e innovación, (7) gestión y administración, (8) investigación formativa, (9) organización y participación en eventos y (10) publicaciones.

Artículo 234. El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de dirección de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Es el responsable de diseñar la política de investigación, planificar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas facultades. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 235. La Dirección de Gestión de Investigación

Es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión administrativa de los proyectos de investigación por toda fuente de financiamiento, incluida la gestión presupuestaria de estos; así como encargada de dirigir la gestión de la información digitalizada de toda la investigación que se desarrolla en la Universidad. Está dirigida por un docente con reducción de carga académica propuesto por el Vicerrector de Investigación y designado por el rector.



Artículo 236. La Dirección de Incubadora de Empresas

Es el órgano de línea dependiente del vicerrectorado de investigación, encargado de coordinar, apoyar y facilitar el surgimiento de emprendimientos o actividades de negocio de los estudiantes, con asistencia técnica para la creación de pequeñas y microempresas; estas deben contener temas de investigación y/o extensión universitaria basadas en el conocimiento científico, tecnológico y humanístico que busquen impulsar el desarrollo regional. Está dirigida por un profesional propuesto por el Vicerrector de Investigación y designado por el rector.

Artículo 237. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar la vinculación de la investigación con la sociedad, así como identificar y organizar la transferencia de conocimientos y tecnologías producto de la investigación científica desarrollada en la UNSCH para atender las demandas y necesidades de la sociedad local, regional y nacional. Está dirigida por un profesional propuesto por el vicerrector de investigación y designado por el rector. La Dirección implementara de acuerdo a sus necesidades las siguientes unidades.

i. Unidad de Propiedad Intelectual

Es la encargada de facilitar, gestionar y promover la protección intelectual y registros ante el INDECOPI de las investigaciones realizadas en la UNSCH conducentes a

patentes y registros, así como del registro de los signos distintivos institucionales. Está dirigida por un profesional.

ii. Unidad de Transferencia Tecnológica

Es la encargada de ejecutar y gestionar diversas acciones relacionadas a la difusión y transferencia de conocimientos e innovación tecnológica generados por los investigadores de la UNSCH, en el marco de la atención a las demandas y necesidades prioritarias de la región y el país. Está dirigida por un profesional.

iii. Unidad de Innovación

Es la encargada de generar la cultura innovadora y el emprendimiento de nuevas ideas y la implementación de mejoras en diversos aspectos basadas en las investigaciones realizadas para la mejora del entorno social. Busca impulsar la innovación para mejorar la calidad de los bienes y servicios de la universidad y del entorno social, promover la investigación y transferencia de conocimiento, y fortalecer la posición de la universidad en el contexto social y económico. Está dirigida por un profesional.

iv. Unidad de Fondo Editorial

Es la encargada de ejecutar la política editorial de la UNSCH; asimismo, promueve la producción intelectual y las actividades de edición, difusión, intercambio y comercialización de las publicaciones en formato físico o electrónico, bajo sello editorial, mediante una convocatoria abierta. Está dirigida por un profesional.



Artículo 238. La Dirección de Fomento I+D+i+e

Es la encargada de fomentar la cultura emprendedora a través de la investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento impulsando y fortaleciendo capacidades de los docentes, administrativos y egresados en el ámbito de la investigación en desarrollo, innovación y emprendimiento tanto en el ámbito universitario como en la sociedad en general. Esta Dirección estimula la formación y el crecimiento de empresas que aporten valor mediante el conocimiento, lo que a su vez favorece el progreso económico y social. Está dirigida por un profesional.

Artículo 239: Los Órganos Consultivos del VRI son:

1. Consejo de Unidades de Investigación

El Consejo Consultivo de las unidades de Investigación está presidido por el Vicerrector de Investigación e integrado por los directores de las unidades de investigación e innovación de las facultades. Tiene como función deliberar las políticas de investigación de la universidad.

2. Comité de Ética y de Integridad Científica

Es el encargado de pronunciarse sobre aspectos éticos de los trabajos de investigación y publicaciones que se desarrollan dentro de la universidad, de acuerdo con los códigos de ética de la universidad. Está constituido por un profesor principal, asociado y/o auxiliar propuesto por el Vicerrector de investigación.

Artículo 240. El docente investigador

El docente investigador de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es aquel que se dedica con exclusividad a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.

La carga lectiva es de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeta al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El vicerrectorado de investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción intelectual de los docentes para su permanencia como investigador, teniendo en cuenta los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Artículo 241. Los proyectos de investigación pueden incorporar a estudiantes de pregrado y/o posgrado bajo la modalidad de ayudantía con o sin bonificación. Son seleccionados previa evaluación de sus competencias.

Artículo 242. Derechos de autor y las patentes. Las regalías o utilidades que generan las invenciones o creaciones intelectuales registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.



Artículo 243. Las investigaciones financiadas con fondos compartidos por la universidad y otras instituciones públicas y/o privadas reconocerán la autoría de las mismas a sus realizadores y la autorización de publicación está sujeta a los convenios específicos establecidos.

TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 244. La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. La Responsabilidad Social Universitaria es fundamento de la vida universitaria e impacta en los miembros de la comunidad. Contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 245. La Responsabilidad Social Universitaria se plasma en el desempeño de la comunidad académica y el diálogo participativo con la sociedad para promover de forma favorable los impactos en el desarrollo humano sostenible en las actividades propias de la función

académica, investigativa, extensión, proyección, bienestar y otras acciones concordantes; basado en principios y valores éticos para lograr los fines de la universidad.

Artículo 246. La Responsabilidad Social Universitaria se materializa a través de los componentes de extensión universitaria y proyección social consolidando la acción social formativa. La universidad asigna un mínimo de 2% del presupuesto institucional anual para el financiamiento de las unidades de responsabilidad social de las facultades.

La dirección de Responsabilidad Social Universitaria depende del Vicerrectorado Académico y es la encargada de la supervisión y seguimiento de las acciones de esta materia. Está dirigida por un docente o profesional administrativo, propuesto por el vicerrector académico y designado por el rector, percibe remuneración al cargo.

Las facultades, en el marco de su autonomía académica y funcional, tienen la competencia de proponer, ejecutar y evaluar las políticas de Responsabilidad Social Universitaria, conforme a los lineamientos establecidos por la normativa institucional vigente.



TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 247. El gobierno de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de su autonomía, es ejercido por los miembros de la comunidad académica cristobalina elegidos democráticamente, conforme a ley, el estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNSCH

Artículo 248. La UNSCH tiene la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Consejo de Facultad

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- a) Rectorado
- b) Vicerrectorado Académico
- c) Vicerrectorado de Investigación
- d) Decanato
- e) Dirección de Escuela de Posgrado

ÓRGANOS CONSULTIVOS

- a) **Comisiones permanentes de la Asamblea Universitaria**
 - i. Comisión Permanente de Fiscalización
 - ii. Comité Electoral Universitario
 - iii. Comisiones Consultivas
 - iv. Defensoría Universitaria
- b) **Comisiones permanentes de Consejo Universitario**
 - i. Tribunal de Honor Universitario
 - ii. Comisiones Consultivas
- c) **Órganos Consultivos del Vicerrectorado de Investigación**
 - i. Consejo de Unidades de Investigación
 - ii. Comité de Ética y de Integridad Científica

ÓRGANO DE CONTROL

- a) Órgano de Control Institucional

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO



- a) **Oficina de Planeamiento y Presupuesto**
 - i. Unidad de Presupuesto
 - ii. Unidad Formuladora
 - iii. Unidad de Planeamiento y Modernización
- b) **Oficina de Gestión de la Calidad y Acreditación**
 - i. Unidad de Gestión de la Calidad
 - ii. Unidad de Acreditación y Licenciamiento
- c) **Oficina de Asesoría Jurídica**
- d) **Oficina de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales**
- e) **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**

ÓRGANOS DE APOYO

- a) **Secretaría General**
 - i. Unidad de Certificación, Grados y Títulos
 - ii. Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central
- b) **Oficina de Tecnologías de Información**
 - i. Unidad de Sistemas de Información y Redes
 - ii. Unidad de Infraestructura Tecnológica y Soporte Técnico

c) Dirección General de Administración

- i. Unidad de Recursos Humanos
- ii. Unidad de Abastecimientos
- iii. Unidad de Contabilidad
- iv. Unidad de Tesorería
- v. Unidad Ejecutora de Inversiones
- vi. Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento

VICERRECTORADO ACADÉMICO

a) Dirección de Gestión Académica

- i. Unidad de Formación en Competencia Docente
- ii. Unidad de Biblioteca Central
- iii. Unidad de Tutoría y Seguimiento de Egresados

b) Dirección de Admisión

c) Dirección de Bienestar Universitario

- i. Unidad de Comedor y Residencia Universitaria
- ii. Unidad de Salud y Servicios Sociales
- iii. Unidad de Deporte y Recreación

d) Dirección de Responsabilidad Social Universitaria



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

a) Dirección de Gestión de Investigación

b) Dirección de Incubadora de Empresas

c) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

- i. Unidad de Propiedad Intelectual
- ii. Unidad de Transferencia Tecnológica
- iii. Unidad de Innovación
- iv. Unidad de Fondo Editorial

d) Dirección de Fomento de I + D + i + e

ÓRGANOS DE LÍNEA

- a) Facultades
- b) Escuela de Posgrado

ÓRGANO DESCONCENTRADO

- a) Institutos de Investigación

ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

- b) Centro Cultural
- c) Centro de Producción
- d) Fundación

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 249. El gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

1. Asamblea Universitaria
2. Consejo Universitario
3. Rectorado
4. Consejo de Facultad
5. Decanato

Artículo 250. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y demás órganos de la universidad, el quorum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. La inasistencia injustificada de sus miembros a las sesiones de los órganos colegiados es sancionada conforme a su respectivo reglamento.



Artículo 251. Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben pago alguno, como bonificaciones, asignaciones, dietas u otras restricciones por las sesiones en las que participan. Toda disposición contraria es nula.

Artículo 252. Las autoridades universitarias son:

1. Rector
2. Vicerrector académico
3. Vicerrector de investigación
4. Decanos

Artículo 253. Los cargos de rector y vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 254. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno colegiado que representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y demás atribuciones reguladas por Ley. Es convocada por el rector.

Artículo 255. La Asamblea Universitaria está constituida por los siguientes miembros:

1. Rector, quien la preside
2. Vicerrector académico
3. Vicerrector de investigación
4. Decanos de las facultades
5. Director de la Escuela de Posgrado
6. Los representantes de los docentes de las diversas facultades en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están

representados de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) de ellos son principales, treinta por ciento (30%) asociados y veinte por ciento (20%) auxiliares. En el caso de los docentes principales, estos deberán representar a la mayoría de las Facultades. Son elegidos por dos años.

7. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos quienes son elegidos por dos años. Los estudiantes de posgrado son elegidos por un año. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicha asamblea.
8. Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
9. El secretario general de la universidad actúa como secretario de la Asamblea Universitaria, con voz, pero sin voto.
10. El director general de administración y los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten con fines de asesoramiento e información, con voz, pero sin voto. Asimismo, pueden asistir a las sesiones de Asamblea Universitaria el secretario general del Sindicato Único de Docentes, el secretario General del Sindicato Único de Trabajadores y el presidente de la Federación Universitaria de San Cristóbal de Huamanga, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 256. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al inicio de cada semestre académico, y en forma extraordinaria por convocatoria del rector o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.



Las sesiones ordinarias son convocadas con cinco (5) días hábiles de antelación, y las extraordinarias según las circunstancias institucionales. En caso que el rector o quien haga sus veces no asista a la sesión asumirá la presidencia de la Asamblea Universitaria el docente asambleísta de mayor categoría y antigüedad. Los acuerdos son comunicados al Consejo Universitario para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Artículo 257. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario
2. Reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros hábiles, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y demás documentos de gestión de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
4. Declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto, y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros hábiles.
5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y al Defensor Universitario.
6. Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado, teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI).
8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos de la Universidad.
9. Declarar en receso temporal a la universidad o cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU, con acuerdo de los 2/3 de sus miembros.
10. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
11. En el ejercicio de la autonomía universitaria y dentro del marco de la ley aplicable, resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras instancias de gobierno de la Universidad.
12. Pronunciarse sobre asuntos de interés regional, nacional e internacional.
13. El funcionamiento de la Asamblea Universitaria se rige por su propio reglamento.



CAPÍTULO V DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 258. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigación y administrativa de la universidad.

Artículo 259. El Consejo Universitario está integrado por:

1. El rector, quien lo preside.
2. El vicerrector académico.
3. El vicerrector de investigación.
4. Un cuarto (1/4) del número total de decanos elegidos por y entre ellos, anualmente, bajo la convocatoria del rector, no habiendo reelección.
5. El director de la Escuela de Posgrado.
6. Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, quienes serán elegidos por un periodo de dos años.
7. Un representante de los graduados, con voz y voto.

El secretario general de la universidad actúa como secretario del Consejo Universitario, con derecho a voz, pero sin voto.

Los decanos de Facultad que no integran el Consejo Universitario participan con derecho a voz, pero sin voto.

El director general de Administración y los funcionarios administrativos del más alto nivel participan cuando son requeridos con voz, pero sin voto.

Asimismo, pueden asistir a las sesiones del Consejo Universitario los secretarios generales del SUD-UNSCH y SUT-UNSCH y el presidente de la FUSCH, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 260. El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria por convocatoria del rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 261. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar, a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento y gestión de la universidad, tales como el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POA) y demás documentos de gestión.
2. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
5. Concordar y ratificar los planes de desarrollo institucional de las facultades, escuela de posgrado y demás unidades académicas, a propuesta de las respectivas autoridades.
6. Proponer a la Asamblea Universitaria la reestructuración académica y administrativa, debidamente fundamentada.
7. Ratificar los currículos de estudios que conducen al grado académico o al título profesional en los niveles de pregrado y posgrado, aprobados por las facultades y escuela de Posgrado, respectivamente.
8. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación en la universidad, el número de vacantes del concurso de admisión ordinario para estudios de pregrado y posgrado anualmente, previa propuesta de las facultades y de la Escuela de Posgrado, respectivamente, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la universidad.
9. Aprobar el calendario anual de actividades académico-administrativas del pregrado para estudios regulares, a propuesta del vicerrector académico.
10. Conferir grados académicos, títulos profesionales, título de segunda especialidad profesional, y diplomados aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado; así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, conforme a ley.
11. Nombrar al secretario general y al director general de Administración, a propuesta del rector.
12. Contratar, prorrogar o renovar el contrato, nombrar, cambiar el régimen de dedicación, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.
13. Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la Dirección General de Administración.



14. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
15. Celebrar convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
16. Autorizar los viajes en comisión de servicio fuera del país del rector y vicerrectores, decanos, director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; también, evaluar los informes correspondientes.
17. Designar a los miembros del Tribunal de Honor, a propuesta del rector.
18. Designar comisiones especiales con fines académicos y administrativos.
19. Aprobar los criterios actualizados para asignar presupuesto proveniente de los saldos del balance en el primer trimestre de cada año calendario.
20. Evaluar trimestralmente la ejecución presupuestal por dependencias y por toda fuente de financiamiento, bajo responsabilidad del titular del pliego.
21. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
22. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
23. Las demás atribuciones que señalen el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNSCH.



CAPÍTULO VI DEL RECTOR

Artículo 262. El rector es el personero y representante legal de la universidad. Es a dedicación exclusiva y tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 263. Para ser elegido rector, se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de doctor, obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 264. Son funciones del rector las siguientes:

1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir los acuerdos.
2. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.

3. Dirigir la actividad académica, de investigación, de proyección social y extensión universitaria y cultural de la universidad, y su gestión administrativa, económica y financiera, acorde a los lineamientos establecidos en el plan estratégico institucional y los planes anuales de funcionamiento y desarrollo.
4. Garantizar el cumplimiento y logro de la misión y visión institucional, disponiendo la evaluación de indicadores establecidos en el plan estratégico institucional; los que deben formar parte del informe memoria presentado anualmente ante la Asamblea Universitaria.
5. Liderar los procesos de generación de conocimientos y tecnologías pertinentes y sostenibles, igualmente, la articulación de sus logros a los procesos de desarrollo regional y nacional.
6. Impulsar el enfoque de políticas públicas basado en evidencias, el logro de la calidad académica y la acreditación universitaria. La inserción efectiva a su entorno haciendo énfasis en el uso de la tecnología de información y comunicación.
7. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
8. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la universidad.
9. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado, dentro de los primeros 15 días del mes de abril de cada año.
10. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
11. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuera necesario.
12. Proponer al Consejo Universitario la designación del director general de administración y al secretario general, y designar a los otros funcionarios de su competencia.
13. Tomar conocimiento de la elección o designación de los diferentes directores de las unidades de la Facultad.
14. Hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y todas las disposiciones legales relativas a la universidad, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral Universitario.
15. Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia, dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, en próxima sesión inmediata.
16. Encargar la función de vicerrector, en ausencia del titular, al profesor principal más antiguo que cumpla con los requisitos de ley para dicho cargo, que no sea miembro del Consejo Universitario.
17. Convocar a elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, los decanos y al director de la Escuela de Posgrado, en el término de sesenta (60) días calendario, antes del término de su mandato.
18. Velar por la autonomía de la universidad y denunciar los casos de violación.
19. Otras que señale la Ley Universitaria.

Artículo 265. El rector tiene voto dirimente en los órganos que preside, en casos de votación no secreta.



Artículo 266. En caso de ausencia del rector, asume el cargo el vicerrector más antiguo en la categoría, en caso de igualdad, asume el cargo el docente de mayor antigüedad en la universidad.

CAPÍTULO VII DE LOS VICERRECTORES

Artículo 267. La universidad cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 268. Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector. El cargo de vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo 269. Las atribuciones de los vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el rector.

CAPÍTULO VIII DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 270. Las funciones del vicerrector académico son:

1. Formular, dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la universidad en el nivel de pregrado.
2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, en coordinación con las facultades.
3. Promover y atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
4. Gestionar el requerimiento de plazas para la incorporación de nuevos docentes y su promoción, a propuesta de las facultades, para cada ejercicio presupuestal.
5. Proponer al Consejo Universitario el modelo educativo de la universidad.
6. Establecer los lineamientos del proceso de acreditación de las carreras profesionales.
7. Diseñar políticas para promover y apoyar la creación y funcionamiento de los círculos de estudio e investigación formativa para los estudiantes de la universidad.
8. Establecer las políticas relacionadas al bienestar universitario, de responsabilidad social, tutoría y seguimiento de graduados.
9. Las demás funciones que la Ley le asignen.



CAPÍTULO IX DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 271. El vicerrector de investigación tiene las siguientes funciones:

1. Formular, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
2. Establecer las líneas y áreas de investigación en el marco de la política nacional y regional, en coordinación con las facultades.

3. Supervisar las actividades de investigación en coordinación con las facultades con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el presente estatuto.
4. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones, así como promover la transferencia tecnológica.
5. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
6. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
7. Establecer políticas de captación, formación y gestión del talento humano con potencial en investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento (I+D+i+e).
8. Reglamentar e implementar la carrera del docente investigador.
9. Establecer políticas de incentivos que permitan potenciar la investigación, las publicaciones científicas y el registro de patentes.
10. Implementar programas de articulación de la ciencia, tecnología e innovación al desarrollo regional.
11. Propiciar convenios, conformación de redes y alianzas estratégicas con universidades e instituciones nacionales y del extranjero.
12. Impulsar la constitución e implementación de semilleros de investigación, incubadora de empresas y otras iniciativas innovadoras.
13. Las demás atribuciones que la ley le asigne.



CAPÍTULO X DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 272. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno en lo académico, económico y administrativo de la facultad. La conducción y su dirección le corresponden al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N°30220 y el presente Estatuto.

Artículo 273. El Consejo de Facultad está integrado por:

1. El decano, quien lo preside.
2. Seis (6) representantes de los docentes de las siguientes categorías: tres (3) principales, dos (2) asociados, y un (1) auxiliar. Son elegidos en lista única que represente a todas las escuelas profesionales de la facultad.
3. Los representantes de los estudiantes de pregrado, que constituyen un tercio del total de integrantes del consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes serán elegidos por un periodo de dos años.

Las autoridades académicas, funcionarios administrativos y los gremios estudiantiles de la facultad pueden asistir como invitados cuando los temas a tratar lo requieran, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 274. El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando es convocado por el decano o quien haga sus veces. El funcionamiento se rige por su propio reglamento.

Artículo 275. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
2. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las escuelas profesionales y la Unidad de Posgrado, que integran la Facultad y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
3. Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes; así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
4. Aprobar los reglamentos internos especiales de sus órganos de línea y apoyo, así como las reformas respectivas y elevar al Consejo Universitario para su conocimiento.
5. Aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de la facultad y de los órganos de línea y apoyo de la facultad.
6. Aprobar el requerimiento de nuevas necesidades de plazas docentes para fines de contrato o promoción, para su programación en el siguiente ejercicio presupuestal.
7. Tomar conocimiento de la elección del director de departamento académico, la designación del director de escuela profesional, unidad de posgrado, unidad de Investigación e Innovación, unidad de responsabilidad social universitaria, unidad de producción, del secretario-docente y de otras unidades que lo conforman.
8. Conferir distinciones al personal docente, no docente, a los estudiantes y egresados de la facultad, conforme a ley, al Estatuto Universitario y al Reglamento General.
9. Aprobar el otorgamiento de grados académicos de pre grado y títulos profesionales, a propuesta de las escuelas profesionales, y elevar al Consejo Universitario.
10. Emitir dictamen sobre la revalidación y reconocimiento de estudios, grados y títulos de universidades extranjeras de pregrado, conforme a ley.
11. Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las escuelas profesionales y la Unidad de Posgrado.
12. Formular y proponer al rector el presupuesto anual de la facultad.
13. Conceder licencia al personal docente y no docente de la facultad, conforme a normas legales vigentes.
14. Evaluar el funcionamiento de las dependencias de la facultad, en concordancia con el plan estratégico institucional.
15. Aceptar la renuncia del decano, declarar la vacancia y encargar el reemplazo en concordancia con la normatividad vigente.
16. Proponer al Consejo Universitario, con opinión técnica de la Unidad de Posgrado y opinión favorable de la Escuela de Posgrado, la creación, fusión o supresión de maestrías y sus menciones, doctorados, segunda especialidad profesional, y diplomados. Propuestos en base a lineamientos de la Escuela de Posgrado.
17. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión y supresión de departamentos académicos, escuelas profesionales y programas de estudios.



18. Aprobar convenios específicos referentes a las actividades de la facultad con entidades nacionales e internacionales, autorizar al decano la suscripción, e informar al Consejo Universitario.
19. Aprobar los viajes de estudio, prácticas preprofesionales, internados, pasantías, movilidad estudiantil y otras modalidades académicas.
20. Aprobar, semestralmente, la distribución de asignaturas a propuesta del departamento académico.
21. Aprobar los proyectos e informes de los trabajos de investigación y los planes de responsabilidad social universitaria, a propuesta de las respectivas unidades.
22. Nominar y resolver los informes de las comisiones permanentes y temporales de acuerdo a necesidad institucional.
23. Aprobar la licencia y convalidación de estudios a propuesta de la Escuela Profesional, realizados por movilidad estudiantil suscritos mediante convenio, en coordinación con la Oficina de Cooperación y relaciones interinstitucionales.
24. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presentan dentro del área de su competencia.



CAPÍTULO XI DEL DECANO

Artículo 276. El decano es la autoridad máxima de gobierno de la Facultad. Representa a ella ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 277. Para ser decano se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
3. Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 278. El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores.

Artículo 279. Son funciones del decano:

1. Convocar y presidir el Consejo de Facultad, en el cual tiene voto dirimente en casos de empate.
2. Dirigir académica, administrativa y económicamente la Facultad.
3. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario.

4. Designar o encargar a los directores de escuelas profesionales y a los directores de las unidades académico-administrativas de la facultad, y dirigir la elección del director de departamento académico. Asimismo, proponer la designación del Jefe Administrativo.
5. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
6. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y el Informe de gestión semestral.
7. Promover el proceso de acreditación de las carreras profesionales que se brindan en la Facultad.
8. Dirigir la implementación de planes de fortalecimiento de capacidades, transferencia tecnológica, la prestación de servicios y la producción de bienes a través de las unidades de producción de la Facultad.
9. Adoptar medidas académico-administrativas pertinentes con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad cuando la naturaleza de la situación lo requiera.
10. Dar cuenta al Consejo de Facultad y al rector de la elección del director de Departamento académico.
11. Promover la suscripción de convenios vinculados a las actividades de la facultad, especialmente aquellas que coadyuven con el desarrollo institucional.
12. Gestionar el otorgamiento de becas de capacitación para docentes, estudiantes y personal no docente de la facultad ante organismos nacionales e internacionales.
13. Gestionar la previsión de plazas docentes ante las instancias pertinentes.
14. Dirigir los procesos para la contratación, prórroga o renovación de contrato, nombramiento, cambios de régimen de dedicación, ratificación, promoción y remoción de docentes.
15. Promover la creación y funcionamiento de las empresas universitarias en la Unidad de Producción.



Artículo 280. El decano y el Consejo de Facultad son responsables de la gestión académica, administrativa y económica de la Facultad.

CAPÍTULO XII DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 281. La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es una unidad académico-administrativa encargada de establecer las políticas generales de posgrado en la Universidad, articulando las acciones de las unidades de posgrado de las facultades, respetando su autonomía académica, administrativa y económica.

Artículo 282. La Escuela de Posgrado se rige por el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNSCH y su propio Reglamento.

Artículo 283. La Escuela de Posgrado norma y regula también los estudios y pasantías de posgrado que pueden llevarse a cabo como parte de las coordinaciones interuniversitarias nacionales e internacionales a propuesta de las unidades de posgrado.

La Escuela de Posgrado se constituye en unidad ejecutora según normativa vigente.

Artículo 284. Son órganos de la Escuela de Posgrado:

1. El Consejo Directivo
2. La Dirección de Posgrado
3. Unidad Administrativa
4. Unidad de Calidad y Acreditación
5. Unidad Académica y de Investigación.

Artículo 285. El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está conformado por:

1. El director
2. Los directores de las unidades de posgrado de las facultades
3. Un representante de los estudiantes de posgrado elegido en proceso eleccionario.

El secretario docente actúa como secretario del Consejo Directivo; con derecho a voz, sin voto.

Asimismo, puede asistir el presidente de la Federación de posgrado, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 286. Son atribuciones del Consejo Directivo:



1. Aprobar el plan estratégico, plan operativo anual y el proyecto de presupuesto anual, y presentarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
2. Aprobar el reglamento interno de la Escuela de Posgrado, así como las reformas respectivas, dentro del marco de las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad y elevarlos al Consejo Universitario para su conocimiento.
3. Promover la actualización y consolidación de los reglamentos de cada unidad de posgrado y los currículos de estudio.
4. Establecer políticas de captación, formación y gestión del talento humano con capacidades, habilidades y competencias para el desempeño en la docencia universitaria a nivel de posgrado.
5. Proponer el modelo educativo y la política curricular a ser implementados a través de las unidades de posgrado.
6. Impulsar el proceso de acreditación de las maestrías y doctorados, conforme a Ley.
7. Tomar conocimiento de la renuncia del director y elevar al rector para su reemplazo en concordancia con la normativa vigente.
8. Aprobar y autorizar la suscripción de convenios referentes a las actividades de la escuela con entidades nacionales e internacionales y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
9. Pronunciarse sobre la creación, fusión o supresión de maestrías, doctorados o menciones en las áreas de su competencia.
10. Promover la autonomía económica, administrativa y financiera.
11. Promover el financiamiento de estudios de posgrado en áreas estratégicas de desarrollo de la Universidad.
12. Impulsar los estudios de posgrados de doble membresía y/o doble grado.
13. Promover la certificación gradual en los estudios de posgrado.

Artículo 287. En la elección del director de la Escuela de Posgrado participan los docentes nombrados adscritos a las unidades de posgrado de las facultades, así como los estudiantes regulares matriculados.

Artículo 288. Para ser director de la Escuela de Posgrado se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de principal adscrito a una unidad de posgrado, con no menos diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales no menos tres (3) deben serlo en la categoría y en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
3. Tener el grado de doctor, obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 289. Son funciones del director de la Escuela de Posgrado:

1. Dirigir la gestión académico-administrativa de la Escuela de Posgrado.
2. Convocar y presidir el Consejo Directivo, en el cual tiene voto dirimente en casos de empate.
3. Velar por el cumplimiento y logro de la misión y visión de la Escuela, disponiendo la evaluación de indicadores establecidos en el plan estratégico, el que debe formar parte del informe memoria presentado anualmente en acto público al inicio del año académico.
4. Promover el proceso de acreditación de los programas de posgrado que se brindan en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
5. Realizar una evaluación semestral de la gestión académico-administrativa de las Unidades de Posgrado, además, proponer los planes de mejora respectivos para su aprobación por el Consejo Directivo.
6. Adoptar medidas académico-administrativas pertinentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, cuando la naturaleza de la situación lo requiera.
7. Formular el plan estratégico y el plan operativo anual con el presupuesto respectivo, dentro del marco del plan estratégico institucional y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
8. Dar cuenta al Consejo Directivo de la designación del secretario-docente.
9. Emitir resoluciones relativas a los aspectos académico-administrativos.
10. Dirigir las políticas de supervisión de los diplomados, especializaciones, maestrías y doctorados.
11. Gestionar y dirigir la creación como unidad ejecutora de la Escuela de Posgrado.
12. Otras que las normatividades vigentes lo establezcan.



CAPÍTULO XIII

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 290. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tiene un Comité Electoral Universitario. Es autónomo y se encarga de organizar, dirigir y controlar los procesos

electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presentan. Sus fallos son inapelables y se rige por su reglamento.

Artículo 291. Los miembros del Comité Electoral Universitario son elegidos por la Asamblea Universitaria por el periodo de un año, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, a propuesta de los miembros de la Asamblea Universitaria. Constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 292. Los procesos electorales que organiza, dirige y controla el Comité Electoral Universitario, son los siguientes:

1. Elección del rector y vicerrectores
2. Elección de los decanos y director de la Escuela de Posgrado
3. Elección de representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
4. Otros procesos electorales que se realizan en la Universidad.

Artículo 293. Las autoridades y miembros de los órganos de gobierno no pueden integrar el Comité Electoral.

Artículo 294. El reglamento del Comité Electoral regula el funcionamiento y procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la Ley y el presente estatuto.

Artículo 295. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto por cada una de las categorías de los docentes ordinarios y por los estudiantes regulares matriculados en la universidad, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes regulares matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 296. Los representantes estudiantiles de los órganos de gobierno universitario y comités electorales deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 297. El cargo de miembro del comité electoral es irrenunciable, salvo en los casos de ejercer su derecho a ser candidato al cargo de rector, vicerrector o decano. En caso de incumplimiento, no podrán participar en el siguiente proceso electoral.

Artículo 298. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales que dirige el Comité Electoral Universitario.



CAPÍTULO XIV DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 299. La universidad tiene un secretario general que depende orgánicamente del rector. Es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Designado por el Consejo Universitario, a propuesta del rector.

Artículo 300. Son atribuciones y funciones del secretario general:

1. Elaborar, conjuntamente con el rector, la agenda de sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario y elaborar las actas respectivas.
2. Actuar como secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, registrando y transcribiendo sus acuerdos mediante actos resolutivos, con la difusión respectiva.
3. Formular las resoluciones rectorales, del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, refrendándolas con el rector y la difusión correspondiente.
4. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Secretaría General y las oficinas que dependen de ella.
5. Autenticar el proceso de expedición de los certificados de estudios a nivel de pregrado y posgrado.
6. Procesar, controlar y registrar los grados académicos y títulos profesionales que confiere la universidad y los que convalida y su remisión a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
7. Organizar y mantener actualizado el archivo de resoluciones de los diferentes órganos de gobierno, con la documentación que lo sustenta.
8. Publicar los actos administrativos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Brindar información que le soliciten los órganos de la institución, docentes, trabajadores no docentes, estudiantes y público en general en lo referente a los asuntos de su competencia.
10. Asesorar al rector y autoridades de la universidad en asuntos de su competencia.
11. Cumplir las demás funciones que se señalan en la normatividad vigente.

Artículo 301. La Secretaría General cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Unidad de Certificación, Grados y Títulos
2. Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 302. La Universidad cuenta con un director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del rector.

Artículo 303. El director general de administración es un profesional con experiencia en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos



humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 304. La Dirección General de Administración cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento
2. Unidad de Contabilidad
3. Unidad de Tesorería
4. Unidad de Abastecimientos
5. Unidad de Recursos Humanos
6. Unidad Ejecutora de Inversiones

Artículo 305. El director general de administración tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejecutar y evaluar el plan estratégico institucional y el plan operativo anual de la UNSCH, informando periódicamente al rector sobre las actividades de su competencia.
2. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas administrativos de su competencia, con excepción de las atribuciones otorgadas a las facultades y sus unidades académicas y administrativas en lo referente a los recursos humanos.
3. Informar mensualmente a los órganos de gobierno y alta dirección sobre la situación económica y financiera de la universidad.
4. Ejecutar las fases de ejecución presupuestal del pliego a través del sistema integrado de administración financiera del sector público (SIAF).
5. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto sobre ejecución de gastos por metas.
6. Elaborar el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo y los protocolos respectivos en coordinación con el Comité elegido para dicho fin.
7. Elaborar y gestionar políticas, planes y acciones de adecuación al entorno y protección al ambiente, de acuerdo a la normatividad vigente.
8. Supervisar las funciones de las unidades señaladas en el artículo anterior.
9. Proponer directivas para cada sistema administrativo e implementar su aplicación, garantizando la racionalidad y oportunidad de la gestión.
10. Elaborar, desarrollar y aplicar normas, métodos y procedimientos en relación a las acciones y procesos técnicos de los sistemas administrativos.
11. Resolver, por delegación de funciones, asuntos administrativos señalados por el Consejo Universitario o el rector.
12. Proponer al Consejo Universitario, a través del rectorado, la conformación de comités o comisiones de carácter administrativo.
13. Atender y resolver los recursos administrativos interpuestos por los usuarios según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
14. Velar por la seguridad, ornato institucional, mantenimiento de laboratorios y mejora de centros experimentales.
15. Presentar el informe semestral de gestión al rector para la memoria anual.
16. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto, la previsión de presupuesto para la promoción de docentes.
17. Cumplir las demás funciones que le asigne el rector.



CAPÍTULO XVI DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 306. El Tribunal de Honor Universitario es un órgano del régimen disciplinario que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria de la UNSCH. Propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con un asesor legal.

Artículo 307. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Su función es por el periodo de un (1) año, elegidos por el Consejo Universitario, a propuesta del rector. Se rige por su reglamento.

Artículo 308. Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario:

1. Calificar y recomendar las acciones correspondientes contra docentes y estudiantes en los casos previstos en el presente Estatuto.
2. Elevar al titular del pliego la calificación de investigación administrativa disciplinaria de docentes y estudiantes, con las recomendaciones para su implementación, la que, previo análisis, resolverá de conformidad a ley.
3. Emitir el informe final al Consejo Universitario proponiendo las sanciones que corresponda, en un plazo de treinta (30) días hábiles.
4. Los recursos impugnativos de resoluciones en los casos de sanción contra docentes y estudiantes procederán conforme lo establece la Ley General del Procedimiento Administrativo N°27444.



CAPÍTULO XVII DE LA ELECCIÓN, SUCESION POR AUSENCIA, VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 309. El rector y los vicerrectores de la UNSCH son elegidos por lista única, por un periodo de cinco (5) años. Los decanos y el director de la Escuela de Posgrado, por cuatro (4) años.

Artículo 310. La elección de las autoridades está a cargo del Comité Electoral Universitario mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados conforme la siguiente distribución:

1. A los docentes ordinarios dos tercios (2/3) de la votación.
2. A los estudiantes matriculados un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 311. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 312. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 313. El rector, los vicerrectores, los decanos y el director de la Escuela de Posgrado no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 314. Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad:

1. Fallecimiento
2. Enfermedad o impedimento físico permanente
3. Renuncia expresa
4. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso
5. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley
6. Incurrir en actos de nepotismo, conforme a la ley de la materia.
7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados en el presente Estatuto y la Ley Universitaria.



Artículo 315. La revocatoria de las autoridades universitarias es el derecho de control que tienen los docentes y estudiantes para remover de sus cargos al rector, vicerrectores, decanos y director de la escuela de posgrado.

Artículo 316. La revocatoria de las autoridades universitarias no procede durante el primer y último año de sus mandatos.

Artículo 317. La solicitud de revocatoria referida a una autoridad en particular es fundamentada y no requiere ser probada. Se presenta ante el Comité Electoral Universitario, quien convoca a consulta dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes de solicitada formalmente.

Artículo 318. La consulta de revocatoria se realiza cuando la solicitud se haya presentado con la firma de un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los electores de una autoridad.

Artículo 319. La revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores. En caso contrario, la autoridad sobre la cual se consultó la revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita una nueva petición hasta después de dos años de realizada la consulta.

Artículo 320. Ante la vacancia o revocatoria del rector, automáticamente cesan en sus funciones los vicerrectores. La autoridad que hubiese sido removida no puede volver a desempeñar el mismo cargo en los siguientes diez (10) años.

Artículo 321. En los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimento por razones de salud o periodo vacacional del rector asume el cargo en calidad de titular interino el vicerrector académico; en caso de vacancia, este asume de manera definitiva hasta la culminación del periodo de gestión, conforme a Ley.

En ausencia o impedimento del vicerrector académico, asume el vicerrector de investigación. De encontrarse impedidos ambos, asume el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.

De persistir el impedimento, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a un rector interino por un periodo máximo de noventa (90) días, dentro del cual se convoca a elecciones.

En los casos de vacancia o revocatoria de los decanos o del director de la Escuela de Posgrado, asume el cargo el docente principal a dedicación exclusiva de mayor antigüedad en la categoría que cumpla con los requisitos de Ley, en caso de igualdad, el más antiguo en la Universidad.

Si el periodo pendiente es mayor a un (1) año, se convoca a elecciones dentro de los diez (10) días hábiles; en caso contrario, el encargado completa el periodo del antecesor.

Artículo 322. En caso de renuncia del rector, asume el cargo, en condición de encargado, el vicerrector más antiguo en su categoría; en caso de igualdad, el más antiguo en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.



Si el periodo pendiente para la culminación del mandato del antecesor fuera mayor a un (1) año, el encargado convoca obligatoriamente a elecciones dentro de los diez (10) días hábiles de producida la renuncia, con participación del Comité Electoral Universitario, a fin de elegir al sucesor. En caso contrario, completa el periodo del antecesor. En este último supuesto, el cargo de vicerrector es asumido por el docente principal a dedicación exclusiva de mayor antigüedad en su categoría que reúna los requisitos de Ley.

Artículo 323. En caso de renuncia del vicerrector, decano o director de la Escuela de Posgrado, asume el cargo, en condición de encargado, el docente principal a dedicación exclusiva de mayor antigüedad en su categoría que reúna los requisitos de ley; en caso de igualdad, el más antiguo en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Si el periodo pendiente para la culminación del mandato del antecesor fuera mayor a un (1) año, el encargado convoca obligatoriamente a elecciones dentro de los diez (10) días hábiles de producida la renuncia, con participación del Comité Electoral Universitario, a fin de elegir al sucesor. En caso contrario, completa el periodo del antecesor, según corresponda.

CAPÍTULO XVIII DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 324. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones deberá recibir las facilidades del caso.

Artículo 325. Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y (01) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria, elegidos anualmente y

presidido por el docente de mayor antigüedad. Están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada y recibida, bajo responsabilidad.

Artículo 326. Los funcionarios de la universidad deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por esta comisión. En caso de incumplimiento, la comisión informará al Consejo Universitario para las sanciones de acuerdo a ley.

Artículo 327. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Asamblea Universitaria, Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

TÍTULO SEXTO

DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 328. El personal no docente es quien presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad, de apoyo a la actividad docente y al desarrollo de los planes y programas existentes.

Artículo 329. La gestión administrativa de la UNSCH se realiza por servidores públicos no docentes comprendidos en los regímenes laborales de la administración pública.

Artículo 330. El personal del centro de producción está sujeto al régimen laboral de la actividad privada de acuerdo a su situación específica.

Artículo 331. Los deberes, obligaciones, prohibiciones y derechos, así como el régimen disciplinario del personal no docente de la UNSCH se regulan por las normas legales, según corresponda.

Artículo 332. Los derechos laborales, remunerativos y beneficios del personal no docente y obreros adquiridos se mantienen sin restricciones.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DE CONFIANZA

Artículo 333. Los cargos de confianza en la UNSCH deben ser cubiertos de acuerdo a la necesidad institucional y de conformidad a las disposiciones legales sobre la materia. Pueden ser asumidos por personal del cuerpo de gerentes públicos de SERVIR, así como por el personal docente o administrativo.

Artículo 334. En caso que el cargo de confianza sea asumido por un docente, este pasará automáticamente a la condición de servidor público no docente en tanto dure su designación.

Artículo 335. Los docentes que asuman cargos de confianza, su carga académica y modalidad lo define el Consejo Universitario, en concordancia a las normas legales vigentes.



TÍTULO SÉPTIMO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 336. Son ingresos de la universidad: transferencias corrientes, recursos directamente recaudados, donaciones, canon, sobre canon y otros. Asimismo, dispone de recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito, los cuales administra en el marco de la Ley.

Artículo 337. La universidad goza de autonomía económica y administrativa, conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220, sus modificatorias y el presente Estatuto.

Artículo 338. El patrimonio de la universidad está constituido por los bienes y rentas actuales y los que adquiera en el futuro, por cualquier título legítimo.

Artículo 339. La comunidad universitaria tiene la obligación de cautelar y hacer respetar el patrimonio institucional.



Artículo 340. La universidad participa en el concurso para la asignación de fondos del Estado de carácter especial para el desarrollo de programas y proyectos de interés institucional y social.

Artículo 341. Las facultades, a través de sus unidades de producción, podrán generar excedentes financieros, los cuales serán administrados y utilizados conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente, garantizando criterios de eficiencia, transparencia y responsabilidad institucional.

Artículo 342. Las facultades son responsables de administrar eficientemente el presupuesto y el patrimonio asignados por la universidad, con el fin de cumplir sus objetivos.

Artículo 343. La universidad programa, aprueba y modifica su presupuesto conforme a sus necesidades; además, administra sus recursos económicos y financieros de acuerdo a las disposiciones emanadas por el Estado.

Artículo 344. La universidad goza de inmunidad tributaria sobre todos los impuestos directos e indirectos que puedan afectar sus bienes, actividades y servicios vinculados a sus fines educativos y culturales. Esta inafectación se extiende a todo tributo, así como a los aranceles de importación de equipos, materiales e insumos destinados a la enseñanza e investigación. Asimismo, goza del derecho de franquicia postal.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 345. Son recursos económicos de la universidad los siguientes:

1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
2. Los recursos directamente recaudados.
3. Los ingresos por concepto de leyes especiales.
4. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional.
5. Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), Canon Minero y otros.
6. Las donaciones, herencia, los legados de cualquier naturaleza de fuente lícita, aceptados por la universidad.
7. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo, con aval del Estado.
8. Las subvenciones de cualquier naturaleza del Estado o cualquier institución pública o privada.
9. Los recursos provenientes del endeudamiento interno y externo con aval del Estado.

Artículo 346. El Estado provee los recursos presupuestales del tesoro público para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la universidad, en concordancia con la Ley Universitaria N°30220 y sus modificatorias, orientado para satisfacer las siguientes necesidades:



1. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la universidad.

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por disposición del titular del pliego, es la encargada de gestionar y obtener los recursos necesarios del Ministerio de Economía y Finanzas, el no hacerlo amerita responsabilidad del titular.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 347. Son bienes patrimoniales de la UNSCH los siguientes:

1. Los que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro, por cualquier título legítimo.
2. Los que sean transferidos por el Estado.
3. Las donaciones, legados o herencia, sean estos muebles o inmuebles.
4. Los que queden a favor de la UNSCH producto de convenios.
5. Los generados por labores académicas o de investigación.

Artículo 348. Los bienes que constituyen el patrimonio de la UNSCH se inscriben en el margesí de bienes correspondiente, a cargo de la Dirección General de Administración, la misma que efectúa inventarios periódicos a fin de mantenerlos actualizados y gestiona su adecuado uso, en concordancia de la normativa legal vigente.

Artículo 349. Los bienes provenientes de donaciones, herencia o legados son utilizados para fines de formación académica, investigación, responsabilidad social y bienestar universitario, y de acuerdo a la voluntad expresa del benefactor.

Artículo 350. Los titulares de las unidades orgánicas o la persona a quien se le asigna son responsables del patrimonio que la universidad hace entrega para su uso y funcionamiento.

Artículo 351. La producción o creación intelectual y tecnológica del personal docente, no docente y estudiantil de la universidad, como parte de sus obligaciones, es propiedad de la universidad.

CAPÍTULO IV DE LOS SISTEMAS DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL

Artículo 352. La universidad está comprendida dentro del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Control, conforme establecen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 353. Son órganos de control y fiscalización de la UNSCH:

1. Órgano de Control Institucional
2. Comisión Permanente de Fiscalización

Artículo 354. La universidad rinde cuenta del ejercicio presupuestal anual ejecutado a la Contraloría General de la República (CGR), informa al Congreso de la República y publica el balance respectivo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los seis meses de concluido dicho ejercicio, previa evaluación y aprobación de la Asamblea Universitaria, conforme dispone la Ley Universitaria N°30220 y sus modificatorias.

Artículo 355. El Órgano de Control Institucional (OCI) cautela el cumplimiento del Estatuto y los reglamentos de la universidad; además, programa y ejecuta el control administrativo, económico y financiero conforme dispone la Ley Universitaria, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás disposiciones legales conexas.

Artículo 356. El jefe del Órgano de Control Institucional depende de la Contraloría General de la República. Sus acciones de control son coordinadas directamente con la Contraloría General de la República y dadas a conocer al rector de la universidad, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 357. El Órgano de Control Institucional de la universidad ejerce sus funciones y atribuciones de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N°27785, así como la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N°28716, a las que se sujeta las acciones de la universidad.



CAPÍTULO V DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 358. Conforme dispone la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República, la universidad es un pliego presupuestal. Su estructura programática podrá organizarse en subpliegos, programas, subprogramas que constituyen unidades de asignación, unidades ejecutoras y unidades de operación, respectivamente.

Artículo 359. El titular del pliego es el rector, responsable de la política de gasto de la universidad, de acuerdo a los instrumentos de planeamiento, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 360. La universidad asigna recursos para programas de capacitación y especialización de docentes y personal no docente. Estos programas cuentan con un presupuesto anual, que se determina de acuerdo con las necesidades de cada una de las dependencias universitarias.

Artículo 361. La universidad programa y formula su presupuesto anual en el mes de marzo, previo al ejercicio presupuestal que corresponda; debiendo considerar oportunamente las necesidades de plana docente y/o administrativa, el que debe estar articulado al plan estratégico institucional (PEI) y dentro de los plazos establecidos por ley.

Artículo 362. La universidad aprueba, en el plazo establecido por ley, el presupuesto inicial de apertura (PIA), luego, el presupuesto Institucional modificado (PIM), de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley del Presupuesto del Sector Público, para cada año fiscal. Se ejecuta de conformidad a ley, el Estatuto, directivas y política institucional.

Artículo 363. La universidad implementa su sistema de información contable, económica y financiera conforme a las disposiciones legales de la administración pública, al Plan Contable Gubernamental, las normas internacionales de contabilidad para el sector público, y las directrices emitidas por los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 364. La universidad determina las unidades de asignación presupuestal.

Artículo 365. La Asamblea Universitaria puede crear nuevas unidades de asignación presupuestal, previo estudio de factibilidad.

Artículo 366. El presupuesto de la universidad es aprobado por el Consejo Universitario y remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), dentro del plazo de Ley.

Artículo 367. La universidad reconoce todos los derechos laborales de los docentes y trabajadores administrativos, y asigna el presupuesto correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.



CAPÍTULO VI DE LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS

Artículo 368. Las remuneraciones de los docentes de la universidad se establecen por categoría y régimen. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 369. Las remuneraciones de los docentes de la universidad se homologan con las correspondientes al de los magistrados del Poder Judicial, en concordancia con lo previsto en la Ley Universitaria N°30220 y sus modificatorias, considerando que la remuneración total percibida en la categoría de profesor auxiliar a tiempo completo no puede ser inferior a la de Juez de Primera Instancia, la de asociado a la del Juez Superior y la de principal a la del Juez Supremo.

Artículo 370. Los docentes ordinarios a tiempo parciales tienen derecho a una remuneración proporcional a la del profesor ordinario a tiempo completo de la misma categoría, según el tiempo de permanencia en la universidad, cumpliendo labores lectivas y otras actividades inherentes a la función docente.



Artículo 371. La remuneración de los docentes contratados es equivalente a la remuneración de un docente ordinario de la respectiva categoría.

Artículo 372. Los docentes ordinarios de la universidad, además de las remuneraciones básicas señaladas en el presente estatuto, tienen derecho a las bonificaciones complementarias siguientes:

1. Por régimen de dedicación exclusiva
2. Por responsabilidad al cargo
3. Por producción intelectual
4. Por participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados.
5. Otras bonificaciones complementarias que apruebe el Consejo Universitario.

La universidad reglamenta las bonificaciones indicadas y se otorgarán de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

Artículo 373. Los docentes ordinarios que desempeñan cargos administrativos o académicos, por elección o por designación, recibirán una asignación por productividad cuando el caso lo amerite, la misma estará contemplada en el reglamento correspondiente.

Artículo 374. Los estudiantes recibirán la correspondiente ayuda económica por elaboración de tesis de pregrado y posgrado, participación en programas de intercambio y movilidad estudiantil, y la participación en congresos y otros eventos como ponentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO I
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN

Artículo 375. El Centro de Producción de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (CP-UNSCH) es el encargado de la producción de bienes y prestación de servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Es un órgano descentralizado dependiente del Rectorado, con la categoría de Entidad Pública de Derecho Privado, goza de autonomía técnica, económica, administrativa y financiera. Se rige por su reglamento y disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 376. El Centro de Producción tiene como propósito:

- a) Desarrollar actividades productivas vinculadas al que hacer académico y a la investigación.
- b) Brindar servicios técnicos, profesionales y de consultoría, tanto a la comunidad universitaria como a instituciones externas.
- c) Generar ingresos que permitan el autofinanciamiento de proyectos académicos y de investigación.
- d) Facilitar la formación práctica de los estudiantes a través de prácticas pre profesionales, proyectos aplicados y actividades de extensión universitaria.



Artículo 377. Los ingresos del Centro de Producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir los costos operativos y de la utilidad resultante se distribuyen de la siguiente forma: 10% para fines de investigación a través del VRI, 20% para financiar la creación de incubadoras de empresas a través de las facultades, 30% para nuevas inversiones y/o incrementos de capital en las Unidades Operativas y Unidades de Producción de las Facultades y 40% para la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizado para retribuciones adicionales propias de las actividades del centro de producción.

CAPÍTULO II
DE LA GESTIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN

Artículo 378. El Centro de Producción de la universidad promueve y financia, parte de sus operaciones, mediante recursos obtenidos de la participación de concursos ganados, donaciones y transferencias tecnológicas; además, de la suscripción de convenios interinstitucionales público y privado, nacionales e internacionales.

Artículo 379. La gestión del Centro de Producción y sus Unidades Operativas está sujeta a los mecanismos de supervisión y control establecidos por la Contraloría General de la República y la Universidad, garantizando la transparencia en el manejo de los recursos y el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 380. El Centro de Producción y sus Unidades Operativas son auditadas anualmente para medir su impacto en: la formación académica, investigación, comunidad y generación de recursos económicos y financieros. Los resultados de estas evaluaciones serán presentados al Consejo Universitario y están disponibles para la comunidad universitaria, con la finalidad de determinar su continuidad, fortalecimiento, reorganización, reconversión o cierre.

TÍTULO NOVENO

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 381. La UNSCH, a través del servicio de Bienestar Universitario, brinda a sus integrantes los programas de bienestar y recreación, de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento y presupuesto anual.

Artículo 382. La UNSCH fomenta las actividades artísticas, culturales y deportivas; asimismo, atiende con preferencia la necesidad de libros y materiales de estudio para docentes y estudiantes. También, brinda a los estudiantes el servicio médico-asistencial, comedor, residencia y otros, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.



Artículo 383. Para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario, la universidad cuenta con dependencias administrativas debidamente implementadas, con presupuesto específico.

Artículo 384. Al momento de la matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema de Autoseguro del Estudiante (SAE), que la universidad ofrece de acuerdo a su reglamento. La universidad facilita la inscripción de los estudiantes en el Sistema Integral de Salud (SIS), de acuerdo a las normas que esta regula.

Artículo 385. La universidad promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de convenios; incluye la realización de chequeo médico anual a los estudiantes, docentes y personal no docente, debiendo asignar recursos financieros en el presupuesto institucional.

Artículo 386. La universidad otorga bolsas de trabajo, becas integrales o parciales en forma semestral que cubren servicios de comedor a estudiantes regulares, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica, con sujeción a su reglamento.

Artículo 387. La UNSCH otorga reconocimiento institucional y estímulo económico, por cada Escuela Profesional, a los estudiantes que ocupen los dos primeros lugares en rendimiento académico por año lectivo; asimismo, al estudiante que logra el primer lugar durante sus estudios universitarios, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 388. Los estudiantes de la UNSCH gozan del pasaje universitario, que consiste en el cincuenta por ciento (50%) del precio regular ofrecido al público en general.

Artículo 389. La universidad implementa, en todos los servicios que brinda, la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N°29973.

Artículo 390. Los estudiantes de las diversas series de los programas de la UNSCH pueden realizar o ejecutar actividades temporales como el voluntariado para que apliquen sus conocimientos y habilidades en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 391. La UNSCH promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo integral de la persona, el deporte en la universidad se desarrolla a través de las competencias individuales y colectivas; además, fortalece la identidad y la integración de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo 392. La UNSCH crea y administra proyectos y programas deportivos que promueven el deporte de alta competencia y otros a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes, dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte.



Artículo 393. La universidad establece programas deportivos de alta competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

La regulación del funcionamiento la ejecuta el Instituto Peruano del Deporte (IPD), a través de su reglamento interno, el que incluye becas, tutorías, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

Artículo 394. La universidad coordina con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y la Federación Deportiva Universitaria la priorización de las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios en forma anual. La universidad, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, solicita al IPD el aporte técnico para la participación en estos juegos. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Universitaria N°30220.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 395. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de

derechos individuales. Es un órgano autónomo en el ejercicio de las funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad. Su actuación se desarrolla bajo los principios de confidencialidad, autonomía y el debido procedimiento administrativo.

Artículo 396. Son atribuciones de la Defensoría Universitaria:

1. Velar por el respeto de los derechos y las libertades (individuales) de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes de la universidad que los vulneren.
2. Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
3. Garantizar el principio de autoridad.
4. Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
5. Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los integrantes de la comunidad universitaria.



Artículo 397. La defensoría universitaria no tiene competencias sobre denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, y las violaciones a los derechos individuales que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley universitaria N°30220, así como en el Estatuto y el reglamento de la universidad. Además, no tiene competencia en denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos, en algunas de las instancias de la universidad, de carácter administrativo y/o proceso judicial en el fuero civil o penal.

CAPÍTULO II DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 398. El defensor universitario es el titular de la defensoría universitaria y es elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta, de entre unas ternas propuestas por una comisión especial designada por Asamblea Universitaria y que cumpla los requisitos establecidos en el Estatuto. El cargo de defensor universitario es irrenunciable. El mandato es de dos (02) años, pudiendo ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente; en cuyo caso, requerirá una votación no menor de los dos tercios (2/3) de la Asamblea Universitaria. Tiene acceso a la información y actúa con buen trato y disposición de las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria. No está sometido a mandato imperativo y goza de total autonomía, confidencialidad e independencia para el cumplimiento de sus funciones que el Estatuto le confiere.

Artículo 399. Son funciones del defensor universitario:

1. Recepcionar e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la comunidad universitaria.

2. Recabar de las instancias de la universidad cuánta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.
3. Velar por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria.
4. Presentar un informe de las actividades realizadas a la Asamblea Universitaria una vez al año, y/o cada vez que este lo solita. Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
5. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la universidad que estime oportuno cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.

Artículo 400. Son requisitos para la elección del defensor universitario:

1. Ser ciudadano peruano en ejercicio y acreditar una sólida trayectoria ética profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
2. Ser docente ordinario, en la categoría profesor principal de la universidad con una antigüedad mínima de diez años, de preferencia con título profesional de abogado y/o afines.
3. No tener antecedentes penales, judiciales y/o policiales.
4. No tener sanción administrativa vigente.



Artículo 401. El cese en sus funciones del defensor universitario es definido por la Asamblea Universitaria, según las siguientes causales:

1. Renuncia al cargo, por razones estrictamente de salud.
2. Vencimiento del plazo de elección.
3. Muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
4. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
5. Haber sido condenado, mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
6. Incompatibilidad sobreviniente.

Artículo 402. La universidad implementa los mecanismos adecuados para el funcionamiento de la Defensoría Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de emitida la Resolución de Asamblea Universitaria y es de estricto cumplimiento de los miembros de la comunidad universitaria bajo responsabilidad de las autoridades y funcionarios de la UNSCH.

SEGUNDA En caso de que no haya un docente que cumpla con requisitos conforme a Ley para las unidades orgánicas de la Facultad, el decano encarga a un docente con menor categoría.

TERCERA A la entrada en vigencia de la reforma del presente Estatuto, el rector de la universidad tiene un plazo de 6 meses para la actualización de los documentos de gestión universitaria.

CUARTA La autoridad universitaria deberá tomar las acciones correspondientes para formular el plan de estudios 2026, hasta el inicio del semestre académico 2026-I

QUINTA Los aspectos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por Consejo Universitario, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria.

SEXTA Encargar al Consejo Universitario realizar las gestiones necesarias de carácter legal y presupuestal a favor de los docentes que requieren obtener los grados de Maestro y Doctor en un plazo perentorio, considerando que grado de maestro se obtiene en dos años y el grado de doctor en tres años, respectivamente.

SÉPTIMA Al amparo de la autonomía universitaria en lo académico, normativo y administrativo facilitar y garantizar a los docentes universitarios de la UNSCH pendientes de la obtención de los grados académicos de maestro y/o doctor ante las instancias académicas respectivas, creando el programa de capacitación o perfeccionamiento correspondiente en la modalidad interna y/o externa del caso.

OCTAVA Considerando que los decanos designan a los directores de escuelas profesionales y unidades académicas cumpliendo los requisitos para los encargos, se debe proceder de la misma manera sin tener en cuenta el criterio de antigüedad.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA La Universidad cuenta con la *Fundación San Cristóbal* para el desarrollo de la Ciencia y Cultura. Está inscrita en el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones y da cuenta de las actividades al Rectorado de la Universidad, conforme dispone el Estatuto.

DE LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA

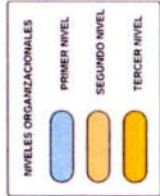
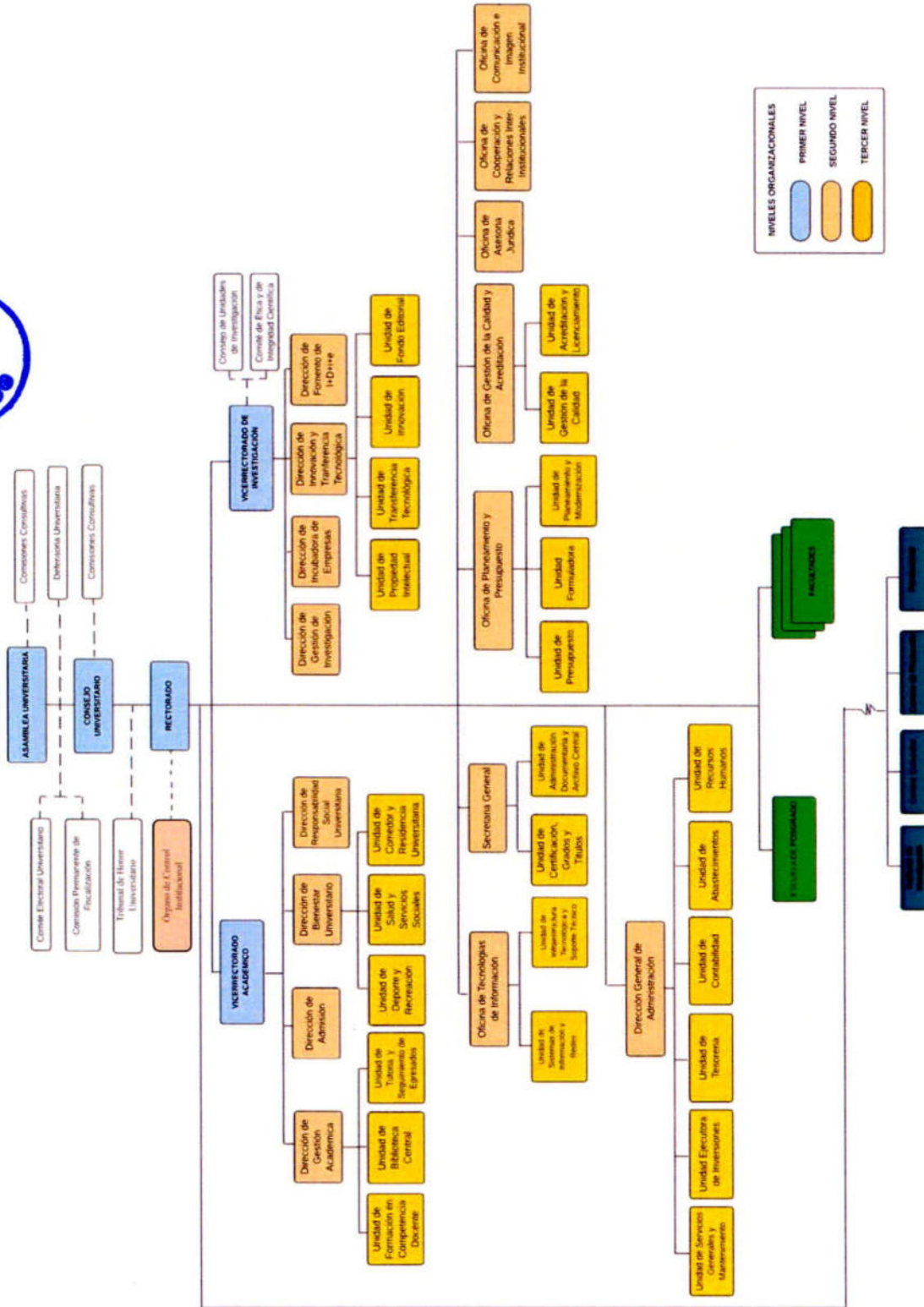
ÚNICA A la entrada en vigencia del Estatuto reformado 2025, deróguese el Estatuto versión 2.0-2016, y todo dispositivo o norma que se oponga al presente Estatuto.

ANEXO

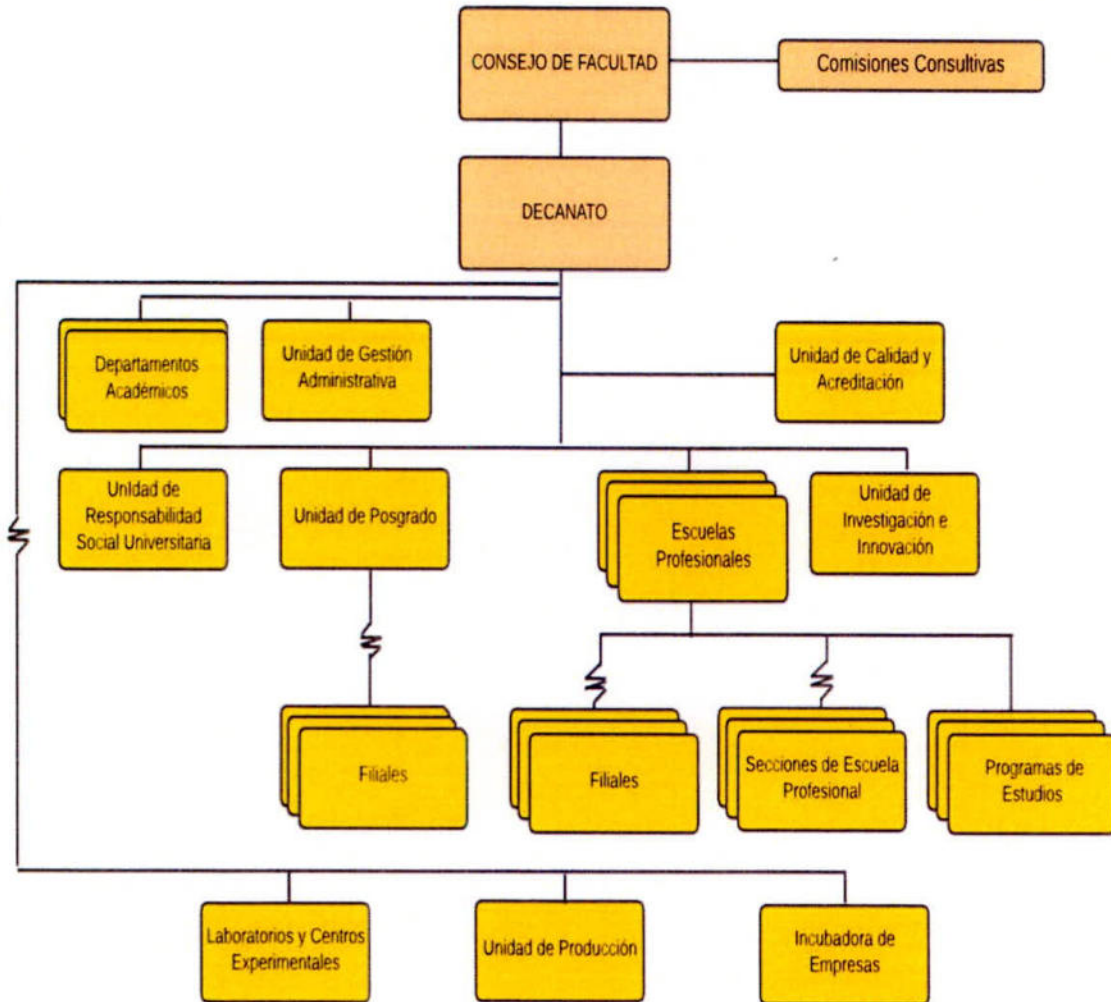
1. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNSCH.....91
2. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FACULTADES DE LA UNSCH.92
3. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....93



ANEXO 1 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNSCH



ANEXO 2 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FACULTADES DE LA UNSCH



ANEXO 3
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA
DE POSGRADO

